



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 29 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.124

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 381/2019. DECTO-2019-381-APN-PTE - Diferimiento de la actualización de los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos.....	3
LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO. Decreto 382/2019. DECTO-2019-382-APN-PTE - Ley N° 27.440. Reglamentación.....	4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 384/2019. DECTO-2019-384-APN-PTE - Designaciones.....	8
MEDICINA PREPAGA. Decreto 380/2019. DECTO-2019-380-APN-PTE - Comisión Permanente. Designaciones.....	9
JUSTICIA. Decreto 265/2019. DECTO-2019-265-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	11
JUSTICIA. Decreto 383/2019. DECTO-2019-383-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	11

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 433/2019. DA-2019-433-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 267/2018. Modificación.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 436/2019. DA-2019-436-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 439/2019. DA-2019-439-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 438/2019. DA-2019-438-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 434/2019. DA-2019-434-APN-JGM.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 435/2019. DA-2019-435-APN-JGM.....	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 441/2019. DA-2019-441-APN-JGM.....	19
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD PLAN BELGRANO. Decisión Administrativa 440/2019. DA-2019-440-APN-JGM.....	21
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 437/2019. DA-2019-437-APN-JGM.....	22

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 26/2019. RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-SAYBI#MPYT.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 28/2019. RESOL-2019-28-APN-SAYBI#MPYT.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 56/2019. RESOL-2019-56-APN-SCE#MPYT.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Resolución 111/2019. RESOL-2019-111-APN-SCCOORD#MPYT.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 241/2019. RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.....	31
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2236/2019. RESOL-2019-2236-APN-ENACOM#JGM.....	35
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 250/2019. RESOL-2019-250-APN-DE#AND.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 420/2019. RESOL-2019-420-APN-MHA.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 429/2019. RESOL-2019-429-APN-MHA	39
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 189/2019. RESOL-2019-189-APN-MI	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 191/2019. RESFC-2019-191-APN-AABE#JGM	41
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 195/2019. RESFC-2019-195-APN-AABE#JGM	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 831/2019. RESOL-2019-831-APN-SGM#JGM	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 832/2019. RESOL-2019-832-APN-SGM#JGM	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 836/2019. RESOL-2019-836-APN-SGM#JGM	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 147/2019. RESOL-2019-147-APN-SECEP#JGM	56
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 872/2019. RESOL-2019-872-APN-SGS#MSYDS	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 935/2019. RESOL-2019-935-APN-SGC#MECCYT	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 938/2019. RESOL-2019-938-APN-SGC#MECCYT	60

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 33/2019. RESFC-2019-33-APN-SCE#MPYT	62
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 58/2019. DI-2019-58-APN-SSCRYF#MSYDS	72
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 59/2019. DI-2019-59-APN-SSCRYF#MSYDS	74
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 60/2019. DI-2019-60-APN-SSCRYF#MSYDS	76
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 42/2019. DI-2019-42-APN-IGN#MD	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 192/2019. DI-2019-192-E-AFIP-SDGRHH	79

Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 368/2019. RESOL-2019-368-APN-ANAC#MTR	92
--	----

Concursos Oficiales

.....	94
-------	----

Avisos Oficiales

.....	95
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 381/2019

DECTO-2019-381-APN-PTE - Diferimiento de la actualización de los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49079848-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecido en el mencionado primer párrafo del artículo 4°, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el INDEC correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el citado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que las circunstancias actuales y la necesaria estabilización de los precios ameritan que la actualización realizada en el mes de abril de 2019, surta efectos a partir del 1° de julio de 2019, inclusive.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de diciembre de 2018 con los actualizados al 31 de marzo de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de julio de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 29/05/2019 N° 37863/19 v. 29/05/2019

LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO**Decreto 382/2019****DECTO-2019-382-APN-PTE - Ley N° 27.440. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22025420-APN-DGD#MHA y el Título XII de la Ley N° 27.440, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título XII de la Ley N° 27.440 se dispusieron diversas medidas orientadas al impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura.

Que en el artículo 205 de la citada norma se dispone que los fideicomisos y fondos comunes de inversión mencionados en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones no deben tributar el impuesto a las ganancias en relación con ciertas rentas.

Que, en esos casos, se prevé que el impuesto respectivo debe ser ingresado por el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan, incorporándolas en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, o, tratándose de beneficiarios del exterior, efectuándose la retención correspondiente.

Que, por su parte, en el artículo 206 de la Ley N° 27.440, con el objeto de fomentar el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos, se dispone que las distribuciones que efectúen los fondos comunes de inversión o los fideicomisos financieros allí mencionados, cuyo objeto de inversión sea desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos; créditos hipotecarios; y/o valores hipotecarios, estarán alcanzadas por una alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos y con los alcances previstos en ese artículo.

Que, en atención a ello, corresponde reglamentar los aspectos que permitan una correcta aplicación de las disposiciones reseñadas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY N° 27.440

ARTÍCULO 1°.- Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

En los casos en que la totalidad de los títulos de deuda y/o certificados de participación o cuotas partes de esos fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, mencionados en el párrafo anterior, hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), sólo tributarán el impuesto a las ganancias por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, comprendidos en el artículo anterior, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que esos vehículos hubieran obtenido, debiendo imputarla en el período fiscal en que esta sea percibida, en los términos del artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Si el inversor fuera un sujeto comprendido en el inciso a) del artículo 49 de la ley del tributo, esa ganancia se imputará al ejercicio anual en que se hubiera percibido; si se tratara de un sujeto mencionado en los incisos b), d) o en el último párrafo de ese artículo 49, la ganancia percibida en el ejercicio anual será imputada por el socio o dueño en el año fiscal en que cerrase ese ejercicio.

A los efectos indicados en este artículo la percepción de la ganancia deberá ser considerada al ser ésta distribuida por el fideicomiso o el fondo común de inversión. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación o cuotas partes, respectivamente, implica la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

ARTÍCULO 3°.- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso o el fondo común de inversión, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de cuotas partes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores, tributarán por las ganancias comprendidas en el inciso f) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, generadas por el fideicomiso o el fondo común de inversión en su carácter de desarrolladores y ejecutores de las actividades inmobiliarias a que se refiere ese inciso, de conformidad a lo dispuesto en el quinto artículo sin número incorporado a continuación de su artículo 90.

En el caso de que los inversores fueran sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excluidos los fideicomisos y los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto-, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará sujeta a la alícuota prevista en el artículo 69 de esa ley.

La ganancia determinada por el fideicomiso o el fondo común de inversión también le será distribuida a los inversores que revistan el carácter de sujetos comprendidos en los incisos b), d) o en el último párrafo del artículo 49 de la ley del impuesto.

Las ganancias distribuidas mencionadas en los párrafos precedentes estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de las cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y de los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto, no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión.
- b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018.
- c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440.
- d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado en el marco de lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de este decreto.

Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- De no distribirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018 de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión a los que se refiere el artículo 1°, hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme las disposiciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

ARTÍCULO 6°.- Las ganancias que distribuyan los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° no estarán sujetas al impuesto previsto en el tercer artículo sin número agregado a continuación del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o de cuotas partes de condominio emitidos por los vehículos a que se refiere el artículo 1° de este decreto, o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda o de cuotas partes de renta emitidos por los respectivos fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- A efectos de la determinación del impuesto sobre los bienes personales, previsto en el Título VI de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, los inversores deberán considerar la tenencia de los certificados de participación del fideicomiso o de las cuotas partes del fondo común de inversión, al 31 de diciembre de cada año, siendo de aplicación, según corresponda, las disposiciones de los incisos i), del incorporado a continuación del i) y del k), del artículo 22 o las del cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25, de ese texto legal.

ARTÍCULO 9°.- Los fideicomisos, excepto los financieros y los fondos comunes de inversión determinarán el monto a ingresar en concepto del impuesto a la ganancia mínima presunta, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, considerando el cómputo del pago a cuenta resultante de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 o las del Capítulo II del Título IV o de las sumas que se obtengan de acuerdo con la escala del primer párrafo del artículo 90, de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, según corresponda, sobre la ganancia del ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2018 que esos vehículos deban distribuir a los tenedores de certificados de participación o de cuotas partes, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY N° 27.440

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de fondos comunes de inversión o fideicomisos comprendidos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440, no resultará de aplicación el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 205 de la citada Ley N° 27.440 ni cualquier otra previsión que se oponga a lo previsto en ese artículo.

Los fondos comunes de inversión o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior son aquellos cuyas inversiones totales estén integradas, al menos en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), por activos relacionados con alguno de los siguientes objetos de inversión: (a) desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos; y/o (b) créditos hipotecarios; y/o (c) valores hipotecarios; conforme y en los términos establecidos en la normativa dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

El incumplimiento del porcentaje previsto en el párrafo anterior no afectará el tratamiento previsto en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 en tanto se pudiese demostrar que los fondos disponibles se destinan al cumplimiento efectivo del desarrollo de proyectos de inversión a largo plazo comprendidos en el artículo mencionado, de acuerdo al alcance de la normativa que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Las personas humanas o sucesiones indivisas, residentes en el país, titulares de las cuotas partes de condominio o de los certificados de participación, colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos por los fondos comunes de inversión o los fideicomisos, mencionados en el párrafo anterior, son quienes deberán tributar el impuesto, al momento de la distribución de la ganancia que perciban por esos instrumentos, a la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) cualquiera fuere su origen (intereses, alquileres, resultados por enajenación, etcétera). Cuando se trate de un beneficiario del exterior, el fiduciario, la sociedad gerente o depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), deberán retener el impuesto aplicando la presunción dispuesta en el inciso h) del artículo 93, de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- Los fondos comunes de inversión y los fideicomisos comprendidos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440, cuyos certificados de participación o cuotas partes de condominio, respectivamente, hubiesen sido en su totalidad colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, no serán sujetos del impuesto a las ganancias, siendo los titulares de los mencionados valores quienes, al momento de la distribución, deberán tributar sobre la ganancia que perciban, aplicando las tasas que correspondan dependiendo del tipo de sujeto de que se trate.

Cuando la totalidad de las cuotas partes de condominio o certificados de participación no hayan sido colocados por oferta pública, el fondo común de inversión o el fideicomiso a que se refiere el artículo 206 de la Ley N° 27.440, respectivamente, deberán tributar el impuesto a las ganancias de conformidad con lo establecido en el inciso a) del primer párrafo del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Si los fondos comunes de inversión o fideicomisos comprendidos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 se liquidaran antes de transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de su constitución, las utilidades acumuladas pendientes de distribución a la fecha de la liquidación que se perciban al momento del rescate, tributarán, en el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, a la escala progresiva prevista en el primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; tratándose de beneficiarios del exterior, aplicando el fiduciario, la sociedad gerente o depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), según corresponda, una retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la ganancia neta presunta del inciso h) del artículo 93 de la ley del tributo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también aplicará a partir del momento del incumplimiento de alguno de los requisitos enunciados en los tres primeros incisos del artículo 206 de la Ley N° 27.440, excepto que éste se subsanara en un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, por única vez, en un año calendario.

La cancelación del régimen de oferta pública implicará, sin posibilidad de subsanación, el incumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 13.- Los residentes argentinos que hubieran percibido ganancias en ejercicios fiscales anteriores al de la liquidación efectuada o el incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, deberán ingresar la diferencia de impuesto con más los intereses correspondientes. Tratándose de beneficiarios del exterior, el fiduciario, la sociedad gerente o depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI), deberá ingresar la diferencia de impuesto con más sus intereses, sin perjuicio del derecho a exigir su reintegro a esos beneficiarios.

ARTÍCULO 14.- Si el fondo común de inversión o el fideicomiso a que se refiere el artículo 10 de este decreto se liquidara habiendo transcurrido más de DIEZ (10) años contados desde la fecha de constitución, la ganancia acumulada y no distribuida al cumplirse esa fecha, que se distribuyera con posterioridad, estará sujeta a la tasa del CERO POR CIENTO (0%), la cual será de aplicación a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, a los beneficiarios del exterior y a los inversores institucionales a que se refiere el artículo 16 de este decreto, sin que proceda aplicar lo dispuesto en el primer párrafo, in fine, del artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Aclárase que el plazo de DIEZ (10) años a que se refiere el segundo párrafo del inciso e) del artículo 206 de la Ley N° 27.440 debe computarse desde la fecha de la efectiva emisión de la cuotaparte o del certificado de participación, considerando la suscripción inicial así como las suscripciones posteriores que se efectúen como consecuencia del aumento del monto autorizado o la existencia de diferentes tramos dentro del monto total autorizado, independientemente de la posibilidad de integración en forma diferida.

Tratándose de los inversores institucionales a que se refiere el artículo 16, sólo si éstos revistieran el carácter de beneficiarios del exterior, la tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) prevista en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 aplica sobre las ganancias que se distribuyeran con anterioridad al cumplimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- Los resultados provenientes de la compraventa o enajenación mencionados en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 son los derivados de la enajenación de cuotapartes o certificados de participación de fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros, respectivamente, comprendidos en esa norma, por parte de sus titulares.

ARTÍCULO 16.- A los efectos de la aplicación del artículo 206 de la Ley N° 27.440, se consideran “inversores institucionales”, los siguientes:

- a. El ESTADO NACIONAL, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Municipalidades, las Entidades Autárquicas, las Sociedades del Estado y las Empresas del Estado.
- b. Organismos Internacionales y personas jurídicas de derecho público.
- c. Fondos fiduciarios públicos.
- d. El FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).
- e. Las cajas previsionales.
- f. Los bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- g. Los fondos comunes de inversión.
- h. Los fideicomisos financieros con oferta pública.
- i. Las compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.

j. Las sociedades de garantía recíproca.

k. Las personas jurídicas registradas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como agentes, cuando actúen por cuenta propia.

l. Las personas jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (350.000 UVA).

ARTÍCULO 17.- Lo dispuesto en los artículos 1° a 9° de este decreto se aplicará supletoriamente a la reglamentación del artículo 206 de la Ley N° 27.440.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 18.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, será la encargada de disponer la forma, plazo y condiciones en las que los fiduciarios, las sociedades gerentes o depositarias, los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) o cualquiera fuere la denominación que tuvieren, de los fideicomisos o fondos comunes de inversión a los que refieren los artículos 205 y 206 de la Ley N° 27.440 deban proceder a efectos del cumplimiento de las disposiciones contempladas en este decreto, pudiendo requerir la presentación de declaraciones juradas así como de información a ser proporcionada por esos sujetos y los titulares de sus certificados de participación, títulos de deuda o cuotas partes.

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, incluyendo las relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en esos artículos y en este decreto.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios fiscales iniciados desde el 1° de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 29/05/2019 N° 37860/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto 384/2019

DECTO-2019-384-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-00119636-AFIP-AFIP y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 del citado Decreto N° 1399/01 se establece que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, contará con un Consejo Asesor que realizará el seguimiento trimestral y la evaluación del Plan de Gestión Anual del organismo.

Que ese Consejo está integrado, entre otros miembros, por DOS (2) expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública y UN (1) representante de las Provincias a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.

Que en virtud de las vacantes producidas, resulta necesario proceder a la integración del citado Consejo Asesor.

Que el Contador Público Roberto Pablo SERICANO (M.I. N° 4.421.995) acredita con sus antecedentes curriculares el cumplimiento de los requisitos exigidos para cubrir las funciones asignadas a expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública.

Que el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES propicia designar al Licenciado Vicente Alberto POLLOLA (M.I. N° 27.287.654) como representante de las Provincias en ese Consejo Asesor.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 14 del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Contador Público Roberto Pablo SERICANO (M.I. N° 4.421.995) para integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como experto de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Licenciado Vicente Alberto POLLOLA (M.I. N° 27.287.654) para integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como representante de las Provincias.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 29/05/2019 N° 37861/19 v. 29/05/2019

MEDICINA PREPAGA

Decreto 380/2019

DECTO-2019-380-APN-PTE - Comisión Permanente. Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14301983-APN-GG#SSS, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes N° 24.240 y sus modificatorias, N° 26.682 y sus modificaciones y N° 27.442, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y su modificatorio y N° 480 del 23 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, establece el Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 6° de la citada Ley N° 26.682 y sus modificaciones creó, como órgano de articulación de las funciones fijadas en la misma, una Comisión Permanente constituida por TRES (3) representantes del entonces MINISTERIO DE SALUD y TRES (3) representantes del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que a su vez, el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1993/11 y su modificatorio dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas para la constitución y funcionamiento de la Comisión Permanente.

Que con posterioridad a la sanción de la mencionada Ley y su reglamentación, las Carteras Ministeriales cuyos representantes deben integrar la Comisión Permanente prevista en su artículo 6°, no sólo han cambiado de denominación sino que además -en virtud de las sucesivas modificaciones de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias-, también han transformado sus competencias y los organismos de sus respectivas dependencias.

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el entonces MINISTERIO DE SALUD es actualmente el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el análisis de los cambios producidos por imperio de lo dispuesto en los sucesivos Decretos modificatorios de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias respecto del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS al que alude el artículo 6° de la referida Ley N° 26.682 y sus modificaciones, da cuenta de que dicho Ministerio no sólo ha reformado su denominación sino que han mutado sus competencias en más de una oportunidad desde el año 2011 en el que se sancionó la Ley N° 26.682 y sus modificaciones.

Que actualmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE HACIENDA constituye la cartera continuadora del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS indicado en la Ley N° 26.682 y sus modificaciones.

Que sin embargo, no se puede soslayar lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones en cuanto dispone que "...En lo que respecta a la relación de consumo y a la defensa de la competencia serán autoridades de aplicación las establecidas en las Leyes N° 24.240 y N° 25.156 y sus modificatorias según corresponda", puesto que, con motivo de la mutación de competencias ministeriales, el actual MINISTERIO DE HACIENDA no tiene bajo su órbita a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias), la que pasó a depender del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como así tampoco tiene bajo su dependencia a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA (Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442), y que por el Decreto N° 480/18 también depende del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de la actual composición ministerial de Gobierno y sus respectivas competencias, la Comisión Permanente creada por el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones deberá estar integrada por TRES (3) representantes del actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y por TRES (3) representantes del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 6° del Anexo del mencionado Decreto N° 1993/11 y su modificatorio se dispuso que los Ministros de las carteras mencionadas propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su designación los representantes de sus respectivas jurisdicciones que integrarán la Comisión Permanente, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL quien, asimismo, designará entre ellos al Presidente de la Comisión.

Que ambas carteras han propuesto sus respectivos representantes para integrar la Comisión Permanente creada por el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Permanente creada por el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, en representación del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a las siguientes personas:

1. Dr. NEUSPILLER, Sebastián Nicolás (D.N.I. N° 23.086.214).
2. Dra. LÓPEZ, Analía Silvina (D.N.I. N° 24.061.564).
3. Dr. JANKILEVICH, Gustavo (D.N.I. N° 20.572.493).

ARTÍCULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Permanente creada por el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, en representación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las siguientes personas:

1. Abogado D'ODORICO, Nicolás Carlos (D.N.I. N° 31.447.716).
2. Licenciada en Economía ZARZA, Carla Irina (D.N.I. N° 24.463.017).
3. Licenciado en Economía ERIZ, Mariano Rubén (D.N.I. N° 27.674.359).

ARTÍCULO 3°.- Designase Presidente de la Comisión Permanente creada por el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1993/11 y su modificatorio al Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER (D.N.I. N° 23.086.214).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1993/11 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Los titulares del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su designación los representantes de sus respectivas jurisdicciones que integrarán la Comisión Permanente. El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará entre ellos al Presidente.

En lo sucesivo, los titulares del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o los que los sustituyan en el futuro, designarán sus representantes comunicando tal decisión a la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento el que será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El Reglamento de Funcionamiento deberá prever la forma en que se designará un nuevo Presidente en caso de reemplazo de quien se desempeñará como tal.

Los integrantes de la Comisión Permanente actuarán "ad-honorem".

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37858/19 v. 29/05/2019

JUSTICIA

Decreto 265/2019

DECTO-2019-265-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20702333-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Sergio Gabriel TORRES, ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Acéptase, la renuncia presentada por el señor doctor Sergio Gabriel TORRES (D.N.I. N° 17.107.953), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/05/2019 N° 37767/19 v. 29/05/2019

JUSTICIA

Decreto 383/2019

DECTO-2019-383-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42906192- -APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Jorge TATARSKY, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2019, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 52 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Jorge TATARSKY (D.N.I. N° 4.444.919), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 52 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/05/2019 N° 37862/19 v. 29/05/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 433/2019

DA-2019-433-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 267/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14516398-APN-DNDO#JGM, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las que se encuentra el Titular de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, atento que a la fecha los cometidos de dicha Coordinación no requieren de un gabinete para cumplimentar sus funciones, resulta necesario modificar la citada Decisión Administrativa.

Que, por otra parte, atento las competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno de Modernización, resulta necesario efectuar una adecuación de las unidades retributivas asignadas a dicha Secretaría.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el Gabinete de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno, Procurador del Tesoro de la Nación y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2019-35915018-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2019-16596156-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa”.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al Titular de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cantidad adicional de DIEZ MIL (10.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 25.02-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Decisión Administrativa 436/2019****DA-2019-436-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21748588-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Financiamiento PYME.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en administración de empresas Gastón Alejandro OSTROWIECKI (M.I. N° 29.764.134) en el cargo de Director de Financiamiento PYME dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37838/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 439/2019

DA-2019-439-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21517614-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 289 del 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Regulación PYME.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Renzo FALCIGLIA (M.I. N° 34.985.709) en el cargo de Coordinador de Regulación PYME dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37840/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 438/2019

DA-2019-438-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39748400-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Proyectos de Inversión Productiva.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Agustín ROJO (M.I. N° 32.204.820) en el cargo de Director de Proyectos de Inversión Productiva dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el

correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37841/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 434/2019

DA-2019-434-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39701443-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Carolina MAROZZI (M.I. N° 28.386.259) en el cargo de Directora del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37833/19 v. 29/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 435/2019

DA-2019-435-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21624892-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Tierras Agropecuarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo D. Martín Alejandro BALLIRO (M.I. N° 30.509.013), como Director de Tierras Agropecuarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37837/19 v. 29/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 441/2019

DA-2019-441-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33430574-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nros. 828 del 10 de julio de 2017 y su modificatoria, 1127 del 31 de agosto de 2017 y su modificatoria y 77 de fecha 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispuso que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada Jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el ámbito del aludido Convenio Sectorial.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 828/17 y su modificatoria, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente conforme lo establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 1127/17 y su modificatoria se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los referidos cargos y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna.

Que el Comité de Selección se expidió en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 77/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, del cargo de Asistente Administrativo Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Acta Complementaria del Acta N° 14, el Comité de Selección recomendó la aplicación del artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, respecto del señor CERIANI.

Que el señor CERIANI no acreditó la posesión del título de nivel educativo exigido para el cargo concursado, por lo que procede aplicar las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en consecuencia el cargo en cuestión deberá integrar la planta transitoria de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 dispuso, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiera certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), según corresponda.

Que por otra parte, la referida norma establece que dichas designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida esta y vencido el término, no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobada por la Decisión Administrativa N° 12/19 al solo efecto de transformar UN (1) cargo Nivel D de la Planta Permanente en un cargo Nivel D de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la JURISDICCIÓN 70 – 02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-48844701-APN-SGC#MECCYT) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Designase al agente Carlos Alberto CERIANI (D.N.I. N° 11.450.253) con carácter transitorio, en la Planta No Permanente en el cargo de Asistente Administrativo dependiente de la Secretaría de Cultura y Creatividad de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel D, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos de los artículos 129 del Anexo del Decreto mencionado y 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el señor Carlos Alberto CERIANI (D.N.I. N° 11.450.253) finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 70 – 02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37843/19 v. 29/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD PLAN BELGRANO

Decisión Administrativa 440/2019

DA-2019-440-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44244466-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicios 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Director Nacional de Planificación y Monitoreo de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Territorial dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Emilio Mario PIÑEYRO BUSCAGLIA (D.N.I. N° 22.321.519) en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Nacional de Planificación y Monitoreo de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Territorial dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/05/2019 N° 37842/19 v. 29/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 437/2019

DA-2019-437-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38279081-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y

TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Fortalecimiento del Empleo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Facundo Andrés NUÑEZ (M.I. N° 30.933.365) en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento del Empleo dependiente de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/05/2019 N° 37839/19 v. 29/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54530307- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad del Maní Blanchado, el Maní Tostado, el Maní Frito y la Pasta de Maní, que se produce en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Maní.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para "MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ", en el que han tomado intervención, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), todos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como así también la CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para "MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ", resulta ser un patrón o medida para todos los que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad para "MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ" de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del maní, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” que, como Anexo, registrado con el N° IF-2019-47755659-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”, aprobado por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37546/19 v. 29/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 27/2019
RESOL-2019-27-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19486351- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) que funciona en el ámbito de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Artículo 2°, inciso d) de la citada Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA establece que una de las funciones de la COBIOMAT es proponer al señor Secretario de Alimentos y Bioeconomía un proyecto de reglamento interno.

Que dicho reglamento fue tratado en la Primera reunión de la Comisión Nacional realizada el día 26 de marzo de 2019, y ha obtenido el acuerdo de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT), que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-46180779-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37547/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20801308- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 37 de fecha 24 de enero de 2008 de ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los Vinos obtenidos en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los Vinos de nuestro país, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, de modo que cuando se les ofrecen Vinos Argentinos que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquellos.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Vino Argentino.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que por la Resolución N° 37 de fecha 24 de enero de 2008 de ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó un Protocolo de Calidad para Vinos Argentinos.

Que habiéndose analizado el referido Protocolo, surge la conveniencia de proceder a su actualización.

Que para ello, se ha elaborado un nuevo Protocolo de calidad para Vinos Argentinos, en el cual han tomado intervención y manifestado su acuerdo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA (COVIAR), BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL y VINOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCIÓN EXTERNA (WINES OF ARGENTINA).

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para los Vinos Argentinos resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial, ante lo cual, la citada SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Vinos Argentinos para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Protocolo de Calidad para Vinos Argentinos aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 37 de fecha 24 de enero de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el Protocolo de Calidad para Vinos Argentinos, que como Anexo registrado con el N° IF-2019-42826054-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invitase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invitase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Vinos Argentinos, aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37548/19 v. 29/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 56/2019****RESOL-2019-56-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32164540-APN-DOM#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, a través del Informe Gráfico como IF-2018-32162361-APN-DOM#MP del expediente de la referencia, la firma WALD S.A., presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 18 001 IC04 143933 T de fecha 29 de junio de 2018, en la que consta como exportador la firma DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN y como importador la firma WALD S.A., junto con el Cuestionario de Verificación del Origen, previsto en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el suscrito por la firma exportadora y productora DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN., e intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2018-34792401-APN-DOM#MP obrante en el expediente citado en el Visto, solicitó a la Dirección Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanero de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que remitiera copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 143933 T de fecha 29 de junio de 2018.

Que, adicionalmente, a través de la Nota NO-2018-37944923-APN-DOM#MP del expediente de la referencia, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora y productora DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° ED18FA01839 de fecha 10 de mayo de 2018 emitido por NEW TAIPEI CITY CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota obrante como NO-2018-40902322-APN-DREAYO#MRE, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., informando que se encontraba Registrada Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau) con Número de Inscripción de Planta Fabril: 67000450, fecha de aprobación 20/09/2012, Y Dirección N° 39, Da Ji Rd., Rende Dist., Tainan City, Taiwán.

Que, en respuesta a la Nota (NO-2018-34792401-APN-DOM#MP) en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 53 de fecha 6 de noviembre de 2018, que, como IF-2018-57421921-APN-DGD#MPYT luce en el expediente cabeza, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 18 001 IC04 143933 T de fecha 29 de junio de 2018, en la que figura como importadora la empresa WALD S.A., y como exportadora DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN.

Que de acuerdo a lo consignado por la empresa DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO. en el Cuestionario de Verificación de Origen surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00. se utilizan como insumos: policarbonato, triacetato de celulosa, acero al carbono, material EVA (Etil Vinil Acetato) y material textil.

Que de la información suministrada surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de dichos productos consiste en el moldeo por inyección, pintura e impresión del logo, montaje, cortado de cristales, moldeo de cristales, recubrimiento, pulido y montaje final.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, por parte de la firma DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO. de TAIWÁN, se realiza enteramente en el citado país.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, exportados y fabricados por la empresa DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por WALD S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa WALD S.A., exportadas y fabricadas por DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma DOUBLE HERO TECH INCORPORATED CO., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 29/05/2019 N° 37306/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Resolución 111/2019

RESOL-2019-111-APN-SCOORD#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02449008-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 93 de fecha 2 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2016 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 4 de febrero de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el ex Subsecretario de Coordinación del entonces citado Ministerio, la facultad para aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que, asimismo, por el Artículo 1° de la Resolución N° 93 de fecha 2 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se determinó que todas las funciones y facultades oportunamente atribuidas a la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, así como las delegadas a su titular, serán ejercidas por el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 93 de fecha 2 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 2016 de los agentes de la Planta Permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que se detallan en el Anexo (IF-2019-46120326-APN-SCoord#MPYT), que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los agentes mencionados en el artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles en virtud del Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Alberto Sbarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37550/19 v. 29/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 241/2019

RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38324651- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el “ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994” (GATT); el “ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO” y el “REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada”; los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 48 de fecha 11 de enero de 2019, 377 de fecha 27 de mayo de 2019, y la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios

de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada” se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t) anuales.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se creó un COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificados oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación; y, asimismo, se asignó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de suscribir los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fije el referido Comité (v. arts. 26 y 27, Dto. cit.).

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se estableció el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado “Cuota Hilton”, conforme al biotipo establecido por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con los criterios distributivos allí fijados.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dictar las normas complementarias en la que se reglamentarán, entre otros aspectos, los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los interesados a los efectos de acceder al cupo tarifario, en función de las bases contenidas en el mencionado Decreto N° 377/19 y de los lineamientos que fije el precitado COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN.

Que el referido Decreto N° 377/19 prevé que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de las toneladas del cupo tarifario del contingente arancelario deberá ser asignado a la categoría Industria, y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante a la categoría Proyectos Conjuntos.

Que en este sentido, las empresas frigoríficas o proyectos conjuntos entre asociaciones de productos o grupos de exportadores de razas bovinas que hayan participado en el ciclo comercial 2018/2019, podrán solicitar un cupo máximo calculado en base a los Antecedentes de Exportación (“past performance”) de cortes Hilton del año 2018 efectivamente certificado dentro de los plazos y requisitos previstos en la presente resolución.

Que con la finalidad de equiparar el “past performance” de aquellos adjudicatarios de ambas categorías que han ingresado por primera vez en el ciclo 2018-2019, se estableció duplicar su desempeño comprendido entre el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que sin perjuicio de ello, a las empresas y proyectos conjuntos que, al 30 de junio de 2019, no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado por la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se les descontará de la eventual asignación que pudiere corresponderles, la diferencia del tonelaje no exportado.

Que las denominadas Plantas Nuevas y Proyectos Nuevos podrán realizar su solicitud de cupo por el máximo estipulado en la presente norma.

Que asimismo, podrán solicitar cupo, aquellos operadores que habiendo sido adjudicatarios bajo la categoría “Industria” o “Proyectos Conjuntos” según lo dispuesto por la citada Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA, y hubieren registrado CERO POR CIENTO (0%) de ejecución, no pudiendo exceder en ningún caso los toques fijos máximos establecidos en la presente medida; ello así, a fin de garantizar su participación en la distribución del cupo que nos ocupa.

Que ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles por aplicación de los parámetros antes descriptos, la mencionada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, los asignará al Fondo de Libre Disponibilidad.

Que oportunamente se incorporará al eventual saldo disponible, el tonelaje que los adjudicatarios manifiesten encontrarse impedidos de cumplir dentro de los plazos que a tal efecto se indican; todo ello, a fin de que se pueda redistribuir cuota entre las distintas empresas y proyectos conjuntos que resultaren beneficiarios y de esta manera optimizar la utilización del cupo en cuestión.

Que la referida Secretaría de Gobierno verificará el grado de cumplimiento de las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos al 1 de febrero de 2020, y aquellos beneficiarios que no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60 %) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el que integrará el saldo disponible que podrán utilizar los adjudicatarios de la cuota.

Que, asimismo, la mencionada Secretaría de Gobierno realizará una segunda verificación para determinar el grado de cumplimiento de las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos al 1 de mayo de 2020, y aquellos adjudicatarios que no hubieren certificado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo asignado disponible a esa fecha, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual pasará también a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN creado por el citado Decreto N° 48/19 ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, las que establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados para acceder al cupo mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los interesados en acceder al referido cupo de exportación deberán efectuar su solicitud ante la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial, acreditando a tal efecto los requisitos dispuestos por la presente medida, con la documentación que en cada caso se detalla en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2019-49870360-APN-SSMA#MPYT e IF-2019-49869124-APN-SSMA#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Los interesados deben completar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), el formulario inicial, "Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota Hilton 2019/2020", y adjuntar la documentación requerida para cada caso.

Aquellos postulantes que han sido adjudicatarios de la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y hayan presentado la documentación para el ciclo comercial 2018/2019, deberán solo manifestar en carácter de Declaración Jurada que no ha habido cambios respecto de lo presentado en dicho período; o, en su caso, indicar los cambios producidos desde entonces y presentar la documentación relativa a los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el máximo a asignar para las empresas de las categorías Industria y Proyectos Conjuntos no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

Asimismo, el volumen de toneladas a asignar a cada empresa no podrá ser inferior a CINCUENTA TONELADAS (50 t.) para la categoría Industria y DOCE TONELADAS (12 t.) para la categoría Proyectos Conjuntos.

ARTÍCULO 4°.- Las Plantas Nuevas podrán realizar sus solicitudes de cupo por un máximo de hasta TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para las empresas Ciclo I y Ciclo Completo, y de hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) para las Ciclo II.

Los Proyectos Conjuntos nuevos podrán realizar su solicitud de cupo por un máximo de hasta VEINTICINCO TONELADAS (25 t.).

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO distribuirá el cupo una vez vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, de la siguiente forma:

a) Para los postulantes de ambas categorías que hubieren participado del ciclo comercial 2018/2019 se utilizará como criterio de asignación de la cuota, los antecedentes de exportación de cortes Hilton del adjudicatario del año 2018 en valores F.O.B., a menos que resultare de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente medida.

Se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado la totalidad del cupo adjudicado por la citada Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA.

b) Para los postulantes nuevos, se utilizará el criterio establecido en el Artículo 4° de la presente medida.

c) Ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución del cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 6°.- Con la finalidad de equiparar los períodos evaluados entre las firmas, se establece que aquellos adjudicatarios que hubieren participado por primera vez en el ciclo comercial 2018/2019, y que no hubiesen renunciado al total del volumen adjudicado del ciclo en cuestión, se les duplicará el antecedente de exportación o “past performance” de lo certificado entre el 1 de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 7°.- Todas las empresas adjudicatarias de cortes enfiados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA para el período 2019/2020, deberán informar, indefectiblemente hasta el día 17 de febrero de 2020 inclusive, el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el Artículo 10 de la presente resolución. Esto se tramitará a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), completando el formulario “Cuota Hilton a la Unión Europea - Renuncia total o parcial”.

ARTÍCULO 8°.- Aquellas empresas que no exporten el total adjudicado en el presente ciclo y que al 30 de junio de 2020 no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, y no lo resignen dentro del plazo fijado a tal efecto en el Artículo 7° del presente acto, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial 2020/2021.

ARTÍCULO 9°.- El Fondo de Libre Disponibilidad se asignará bajo el criterio “primero solicitado, primero entregado”, sin condicionamientos y hasta agotar el saldo disponible o hasta finalizar el ciclo comercial, lo que ocurra primero. Para acceder a la utilización del Fondo de Libre Disponibilidad, las empresas deben haber sido adjudicatarias en la distribución inicial y no haber renunciado a la totalidad de la cuota asignada conforme lo establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 10.- Las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de 2020 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 11.- Las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de mayo de 2020 no hubieren certificado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo asignado disponible a esa fecha, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual pasará a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 12.- Las exportaciones del cupo de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO verificará, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes al ciclo comercial 2019/2020, que los adjudicatarios no registren certificados adeudados correspondientes al ciclo comercial anterior. En su defecto, deberán regularizar su deuda.

ARTÍCULO 14.- La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, a cualquier adjudicatario, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones, cuando:

a) Su titular o persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

ARTÍCULO 15.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS podrá suspender la emisión de los Certificados de Autenticidad de la cuota o las cuotas correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

a) Se hubiera decretado su quiebra; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

b) No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.

c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto la adjudicataria como alguna de sus plantas.

d) Su titular perdiere la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

ARTÍCULO 16.- En todos los casos contemplados en los Artículos 14 y 15 de la presente, se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 17.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37794/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2236/2019

RESOL-2019-2236-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias; el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, la Resolución ENACOM N° 979/2019 y Resolución ENACOM N° 2040/2019; el IF-2019-50055798-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DEMODERNIZACIÓN, aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el Boletín Oficial N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 979 del 21 de febrero de 2019.

Que se recibieron observaciones e impugnaciones de las empresas que oportunamente se han presentado ante el ENACOM en respuesta al llamado efectuado por el artículo 16 de la Resolución ex MM N° 506/2018, los cuales se han agregado al expediente citado en el visto y serán debidamente tratados y resueltos conforme los procedimientos establecidos en la citada norma y en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias a medida que se encuentren en condiciones técnica y jurídicamente.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas.

Que en este sentido se han ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1660 del 16 de abril de 2019, Resolución ENACOM N° 2041 del 16 de abril de 2019, Resolución ENACOM N° 2065 del 17 de mayo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 2089 del 23 de mayo de 2019, sendas áreas de servicio.

Que el artículo 11 de la Resolución MM 506/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la citada resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que, asimismo, en el supuesto de existir más de un interesado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará a Concurso Público conforme lo establecido en el artículo 12 de la citada Resolución; la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que del análisis realizado y habiendo establecido las áreas en las cuales surgen varios pedidos de interesados, se definieron los concursos a convocarse y surgieron nuevas áreas pasibles de adjudicación directa que cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Resolución ex MM N° 506/2018; por lo que corresponde su publicación en Boletín Oficial de la República Argentina.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme a lo establecido en la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo detallado en el ANEXO registrado como IF-2019-49403264-APN-DNAYRT#ENACOM, las áreas de servicio solicitadas para la operación de sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice observaciones, por el término de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 250/2019****RESOL-2019-250-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

Visto el expediente EX-2019-45955867-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, los Decretos N° 103 del 06 de febrero de 2018, N° 751 del 13 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto N° 103/2018, se dispuso la designación transitoria del doctor ESCARDO TORREGROSA, Juan cruz (DNI N° 26.542.550) en el cargo de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/2017, 751/2018 y 1035/2018.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 26 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del doctor ESCARDO TORREGROSA, Juan cruz (DNI N° 26.542.550) en el cargo de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Ibarzábal

e. 29/05/2019 N° 37666/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 420/2019

RESOL-2019-420-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

Visto el expediente EX-2018-57687139-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las decisiones administrativas 551 del 24 de julio de 2012 y 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 486 del 2 de septiembre de 2013, 541 del 20 de septiembre de 2013 y 52 del 12 de febrero de 2015, todas ellas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la decisión administrativa 551 del 24 de julio de 2012 se exceptúa al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la prohibición contenida en el artículo 7° de la ley 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de ciento setenta y seis (176) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que a través de la resolución 486 del 2 de septiembre de 2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria, Abierta y General y Abierta Complementaria, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 52 del 12 de febrero de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de nueve (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevado por el Comité de Selección N° 8 de acuerdo al detalle que obra en el anexo de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia del cargo.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a Jorge Martín Aliaga Pueyrredón (MI N° 26.769.146) en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado conforme se detallan en el anexo (IF-2019-10916653-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolás Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37298/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 429/2019

RESOL-2019-429-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

Visto el expediente EX-2019-21724065-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2019-21723893-APNDGD#MHA, EX-2019-21723708-APN-DGD#MHA y EX-2019-21724481-APN-DGD#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1425 del 2 agosto 2018, 1440 del 6 de agosto de 2018, 1446 del 7 de agosto de 2018, 1490 del 14 de agosto del 2018, 1625 del 21 de septiembre de 2018 y 1802 del 14 de noviembre de 2018, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a las distintas secretarías del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud de los artículos 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y 18 del decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-44246321-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37667/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 189/2019

RESOL-2019-189-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60764863-APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y la Resolución N° 189 del 13 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 189/95 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR se establece que los nacionales de los países americanos mencionados en el ANEXO II de dicha medida, deberán cumplir con el requisito de visación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el ANEXO II mencionado en el considerando precedente se incluye a la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA, entre otros países.

Que la comunidad internacional ha liberalizado su política migratoria hacia los nacionales de la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA, siendo estos últimos beneficiados con la exención de visas de turismo.

Que, por otra parte, en el territorio de la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA no existe representación consular argentina que facilite el trámite de visación para los nacionales de ese país.

Que, asimismo, es importante mencionar que a los ciudadanos de la REPÚBLICA ARGENTINA no se les exige el requisito de visado para el ingreso en la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA por razones de turismo.

Que en ese orden de ideas y en consonancia con el principio de reciprocidad entre Estados que debe regir en materia migratoria, resulta conveniente excluir a la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA del ANEXO II de la Resolución N° 189/95 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR e incluirla en la nómina del ANEXO I de la citada resolución que enumera a los países americanos para los que no se requiere visación de turismo.

Que dicha medida promueve el afianzamiento de las relaciones bilaterales entre los gobiernos y los habitantes de ambos estados, facilitando la circulación de los ciudadanos de dichos países.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias dispone entre las competencias de este Ministerio la de entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que, del mismo modo, el artículo 3° de la reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871, aprobada por el Decreto N° 616/10, determina que este Ministerio será la autoridad competente para establecer los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones, pudiendo determinar las zonas del país que se consideren prioritarias para el desarrollo de aquéllas y adoptar las medidas necesarias para su promoción y fomento.

Que en virtud de todo lo expuesto, y en el marco de las políticas que viene implementando el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinadas a regular el ingreso de inmigrantes al país, buscando garantizar un tránsito seguro, ordenado, eficiente y ágil, afianzando las relaciones bilaterales entre países, resulta conveniente modificar la Resolución N° 189/95 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, a los fines de que a los nacionales de la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA se los exima del requisito de visación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA por razones de turismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO emitió opinión favorable a la exención del requisito de visación para los nacionales de la Mancomunidad de DOMINICA mencionado en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el artículo 3° de la reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exclúyese a la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA de la Nómina de los países americanos para los que se requiere visación de turismo establecida en el ANEXO II de la Resolución N°189 del 13 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyese a la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA en la Nómina de los países americanos para los que no se requiere visación de turismo, establecida en el ANEXO I de la Resolución N°189 del 13 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el dictado de la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 29/05/2019 N° 37377/19 v. 29/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 191/2019

RESFC-2019-191-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19595640-APN-DMEYD#AABE, el Decreto 1.759 de fecha 3 de abril de 1.972, la Resolución N° 463 (RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 463/2018 (RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se ha deslizado un error material al omitirse en la asignación en uso la incorporación de un sector del bien inmueble, correspondiente al CIE N° 18-00050215/3, con una superficie total aproximada de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (95 m2).

Que en consecuencia, corresponde sustituir el croquis ANEXO (IF-2018-55850962-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución N° 463/2018 (RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018, por el croquis ANEXO identificado como IF-2019-21418478-APN-DPOYR#AABE.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1.759/72 prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en la Resolución N° 463 (RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018 debiéndose incorporar el sector del bien inmueble correspondiente al CIE N° 18-00050215/3, con una superficie aproximada de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (95 m2).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el croquis ANEXO (IF-2018-55850962-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución N° 463 (RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018, por el croquis ANEXO (IF-2019-21418478-APN-DPOYR#AABE).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37366/19 v. 29/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 195/2019

RESFC-2019-195-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-66270304-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ubicado en la calle San Martín N° 451/459, Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 01 - Manzana 037 - Parcela 011a, correspondiente al CIE N° 02-0002624-1 con una superficie total

aproximada de terreno de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.786,30 m²) y una superficie total aproximada cubierta de ONCE MIL METROS CUADRADOS (11.000 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-39037778-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE informó que el inmueble mencionado se destina a la sede administrativa de esa Secretaría de Gobierno.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra totalmente ocupado por personal de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que mediante NO-2019-19510625-APN-DPOYR#AABE de fecha 29 de marzo del 2019 se informó al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL respecto de la medida en trato. Por IF-2019-39640512-APN-DGAMS#MSYDS de fecha 29 de abril de 2019 el mismo señaló que el inmueble se encuentra a disposición de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que actualmente ocupa en su totalidad dichas instalaciones .

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle San Martín N° 451/459, Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14 – Sección 01 – Manzana 037 - Parcela 011a, correspondiente al CIE N° 02-0002624-1 con una superficie total aproximada de terreno de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.786,30 m²) y una superficie total aproximada cubierta de ONCE MIL METROS CUADRADOS (11.000 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-39037778-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la sede administrativa de esa Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37477/19 v. 29/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 831/2019

RESOL-2019-831-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-22537441- -APN-ONC#MM, EX-2018-67110578-APN-ONC#JGM y EX-2019-18411840- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 4 de fecha 17 de enero de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-22537441-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 4 de fecha 17 de enero de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición y provisión de Muebles de Oficina – Puestos de Trabajo por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 7 de febrero de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9), 2) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. (CUIT 30-67832488-0), 3) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), 4) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), 5) DECORSAN SRL (CUIT 30-59583350-3), 6) BULECEVICH SRL (CUIT 33-50288605-9), 7)

AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0) y 8) ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I. Y A. (CUIT 30-51646954-0).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018 (RESOL-2018-421-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para Licitación Pública N° 999-0025-LPU17 cuyo objeto era la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO, para la adquisición y provisión de Muebles de Oficina – Puestos de Trabajo (N° 999-4-AM18) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) RAUL E. MONACO S.A. Renglones Nros. 1 al 56 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 58 al 63 (ofertas básicas), 64 al 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), y 78 al 434 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 2) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.: Renglones Nros. 1 al 434, 3) PRODMOBI S.A.: Renglones Nros. 2 al 7 (ofertas básicas), 16 al 21 (ofertas básicas), 58 al 63 (ofertas básicas), 72 al 77 (ofertas básicas), 88 (oferta básica), 106 (oferta básica), 107 al 112 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 122 al 126 (ofertas básicas), 137 (oferta básica), 142 al 147 (ofertas básicas), 151 (ofertas básicas), 158 (ofertas básicas), 163 al 175 (ofertas básicas), 183 al 189 (ofertas básicas), 192 al 196 (ofertas básicas), 200 (ofertas básicas), 206 al 210 (ofertas básicas), 213 al 217 (ofertas básicas), 219 al 231 (ofertas básicas), 235 (ofertas básicas), 239 al 245 (ofertas básicas), 248 al 250 (ofertas básicas), 256 (ofertas básicas), 263 (ofertas básicas), 270 (ofertas básicas), 275 al 280 (ofertas básicas), 283 al 287 (ofertas básicas), 289 al 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 al 294 (ofertas básicas), 298 (ofertas básicas), 304 al 308 (ofertas básicas), 310 al 311 (ofertas básicas), 312 (oferta básica y oferta alternativa), 313 al 315 (ofertas básicas), 318 al 320 (ofertas básicas), 322 (ofertas básicas), 324 al 329 (ofertas básicas), 331 (ofertas básicas), 332 al 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 al 336 (ofertas básicas), 337 al 350, 365 al 378, 393 al 406, y 421 al 434, 4) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. Renglones Nros. 1, 8, 57, y 64, 5) DECORSAN S.R.L. Renglones Nros. 2 al 3 (ofertas alternativas), 5 al 7 (ofertas alternativas), 8 (oferta básica y oferta alternativa), 9 (oferta alternativa), 10 (oferta básica y oferta alternativa), 11 (oferta alternativa), 12 al 13 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 14 al 21 (ofertas alternativas), 22 (oferta básica y oferta alternativa), 23 al 28 (ofertas alternativas), 29 al 31 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 32 (oferta alternativa), 33 al 38 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 39 (oferta alternativa), 40 al 41 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 42 (oferta alternativa), 43 al 45 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 46 (oferta alternativa), 47 (oferta básica y oferta alternativa), 48 al 49 (ofertas alternativas), 50 (oferta básica y oferta alternativa), 51 al 53 (ofertas alternativas), 54 (oferta básica y oferta alternativa), 55 al 56 (ofertas alternativas), 58 al 63 (ofertas alternativas), 64 al 66 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 67 (oferta alternativa), 68 al 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 71 al 73 (ofertas alternativas), 75 (oferta alternativa), 77 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 79 al 81 (ofertas alternativas), 82 (oferta básica y oferta alternativa), 83 al 84 (ofertas alternativas), 85 al 93 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 94 al 95 (ofertas alternativas), 96 al 97 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 98 (oferta alternativa), 99 al 100 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101 al 102 (ofertas alternativas), 103 al 104 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 105 (oferta alternativa), 107 (oferta alternativa), 112 (oferta alternativa), 113 (oferta básica y oferta alternativa), 114 al 119 (ofertas alternativas), 120 (oferta básica y oferta alternativa), 121 al 126 (ofertas alternativas), 127 al 128 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 129 al 133 (ofertas alternativas), 134 (oferta básica y oferta alternativa), 135 al 140 (ofertas alternativas), 141 (oferta básica y oferta alternativa), 142 al 147 (ofertas alternativas), 148 (oferta básica y oferta alternativa), 149 al 154 (ofertas alternativas), 155 (oferta básica y oferta alternativa), 156 al 161 (ofertas alternativas), 162 (oferta básica y oferta alternativa), 163 al 168 (ofertas alternativas), 176 al 177 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 178 al 179 (ofertas alternativas), 180 al 181 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 182 al 189 (ofertas alternativas), 190 al 199 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 200 (oferta alternativa), 201 (oferta básica y oferta alternativa), 202 al 203 (ofertas alternativas), 204 (oferta básica y oferta alternativa), 205 al 210 (ofertas alternativas), 211 (oferta básica y oferta alternativa), 212 al 217 (ofertas alternativas), 218 (oferta básica y oferta alternativa), 219 al 224 (ofertas alternativas), 226 al 231 (ofertas alternativas), 232 (oferta básica y oferta alternativa), 233 al 245 (ofertas alternativas), 246 al 248 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 249 (oferta alternativa), 250 (oferta básica y oferta alternativa), 251 al 252 (ofertas alternativas), 253 al 254 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 255 al 259 (ofertas alternativas), 260 al 261 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 262 al 266 (ofertas alternativas), 267 (oferta básica y oferta alternativa), 268 al 273 (ofertas alternativas), 274 (oferta básica y oferta alternativa), 275 al 280 (ofertas alternativas), 281 (oferta básica y oferta alternativa), 282 al 294 (ofertas alternativas), 295 (oferta básica y oferta alternativa), 296 al 301 (ofertas alternativas), 302 (oferta básica y oferta alternativa), 303 al 315 (ofertas alternativas), 316 (oferta básica y oferta alternativa), 317 al 322 (ofertas alternativas), 323 (oferta básica y oferta alternativa), 324 al 338 (ofertas alternativas), 344 (oferta básica y oferta alternativa), 345 al 350 (ofertas alternativas), 351 al 361 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 362 al 365, 372, 379 al 392, y 407 al 420, 6) BULECEVICH S.R.L. Renglones Nros. 1 al 63 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 64 al 65, 71 al 72, 78 al 79, 85 al 86, 92 al 93, 99 al 100, 106 al 107, 113 al 114, 120 al 121, 127 al 128, 134 al 135, 141 al 142, 148 al 149, 155 al 156, 162 al 163, 169 al 170, 176 al 177, 183 al 184, 190 al 191, 197 al 198, 204 al 205, 211 al 212, 218 al 219, 225 al 226, 232 al 233, 239 al 240, 246 al 247, 253 al 254, 267 al 268, 274 al 275, 281 al 282, 288 al 289, 295 al 296, 302 al 303, 309 al 310, 316 al 317, 323 al 324, 337 al 338, 344 al 345, 351 al 352, 358 al 359, 365 al 366, 372 al 373, 379 al 380, 386 al 387, 393 al 394, 400 al 401, 407 al 408, 414 al 415, 421 al 422, y 428 a l429, 7) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. Renglones Nros. 1 al 84, 92 al 105, 113 al 119, 134 al 140, 155 al 161, 169 al 189, 197 al 200, y 337 al 378.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco del expediente electrónico número EX-2018-67110578-APN-ONC#JGM, fueron presentadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: 1) con fecha 21 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la empresa AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1, 8, 57 y 64 (ofertas básicas); 2) el 21 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la firma AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 al 84 (ofertas básicas), 92 a 105 (ofertas básicas), 113 a 119 (ofertas básicas), 134 a 140 (ofertas básicas), 155 a 161 (ofertas básicas), 169 a 189 (ofertas básicas), 197 a 200 (ofertas básicas), 337 a 378 (ofertas básicas); 3) con fecha 22 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de renegociación interpuesta por parte del proveedor PRODMOBI S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 2 a 7, 16 a 21, 59 a 63, 72 a 77, 88, 106 (ofertas básicas), 107 a 112 (oferta básicas y ofertas alternativas), 122 a 126, 137, 142 a 147, 151, 158, 163 a 175, 183 a 189, 192 a 196, 200, 206 a 210, 213 a 217, 219 a 231, 235, 239 a 245, 248 a 250, 256, 263, 270, 275 a 280, 283 a 287, 289 a 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 a 294, 298, 304 a 308, 310, 311 (ofertas básicas), 312 (ofertas básica y oferta alternativa), 313 a 315, 318 a 320, 322, 324 a 329, 331, (ofertas básicas), 332 a 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 a 350, 365 a 378, 393 a 406, 421 a 434 (ofertas básicas) y 4) con fecha 23 de noviembre de 2018 se confirmó la solicitud del proveedor RAUL E. MONACO S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 56 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 57 a 63 (ofertas básicas), 64 a 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 78 a 434 (ofertas básicas y ofertas alternativas).

Que, a todo evento, corresponde advertir que los proveedores –al momento de solicitar la renegociación de los precios del Acuerdo Marco– individualizaron sus ofertas básicas y alternativas conforme el número de “alternativa” con el que se las designó en el Anexo I (IF-2018-22918849-APN-ONC#MM) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018 (RESOL- 2018-421-APN-MM).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 142, de fecha 11 de febrero de 2019 (RESOL-2019-142-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada en cada caso por las firmas AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) y PROMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida.

Que en el marco de las presentes actuaciones, se presentaron en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que se detallan seguidamente: 1) Con fecha 22 de marzo de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa PRODMOBI S.A., para la renegociación de los precios adjudicados y/o ya renegociados correspondientes a los Renglones Nros. 2 al 7 (ofertas básicas), 16 al 21 (ofertas básicas), 58 al 63 (ofertas básicas), 72 al 77 (ofertas básicas), 88 (oferta básica), 106 (oferta básica), 107 al 112 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 122 al 126 (ofertas básicas), 137 (oferta básica), 142 al 147 (ofertas básicas), 151 (ofertas básicas), 158 (ofertas básicas), 163 al 175 (ofertas básicas), 183 al 189 (ofertas básicas), 192 al 196 (ofertas básicas), 200 (oferta básica), 206 al 210 (ofertas básicas), 213 al 217 (ofertas básicas), 219 al 231 (ofertas básicas), 235 (oferta básica), 239 al 245 (ofertas básicas), 248 al 250 (ofertas básicas), 256 (oferta básica), 263 (oferta básica), 270 (oferta básica), 275 al 280 (ofertas básicas), 283 al 287 (ofertas básicas), 289 al 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 al 294 (ofertas básicas), 298 (oferta básica), 304 al 308 (ofertas básicas), 310 al 311 (ofertas básicas), 312 (oferta básica y oferta alternativa), 313 al 315 (ofertas básicas), 318 al 320 (ofertas básicas), 322 (oferta básica), 324 al 329 (ofertas básicas), 331 (oferta básica), 332 al 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 al 350 (ofertas básicas) 365 al 378, (ofertas básicas), 393 al 406 (ofertas básicas) y 421 al 434 (ofertas básicas); 2) El 24 de marzo de 2018 fue confirmada la solicitud de la firma AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., para la renegociación de los precios adjudicados y/o ya renegociados correspondientes a los Renglones Nros. 1 al 84 (ofertas básicas), 92 al 105 (ofertas básicas), 113 al 119 (ofertas básicas), 134 al 140 (ofertas básicas), 155 al 161 (ofertas básicas), 169 al 189 (ofertas básicas), 197 al 200 (ofertas básicas) y 337 al 378 (ofertas básicas).

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los bienes; b) el incremento de la mano de obra, c) Incremento en el costo de los insumos materiales, tanto de carácter nacional como importados d) el incremento de los costos logísticos con transporte (viáticos) y e) Incremento de los precios de los gastos generales (tasas, impuestos, servicios, etc.).

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, debiéndose acompañar un informe en el que se detalle la estructura de costos de los principales insumos que conforman el precio para cada uno de los renglones adjudicados, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios hasta la del pedido de renegociación (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos de Plástico", "Productos de Madera", "Productos Metálicos para uso estructural", "Muebles y Otros productos industriales", "Productos Metálicos Básicos", "Nivel General productos Nacionales" y "Productos Importados", b) Índice Nacional de Costos Logísticos UTN/CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y d) Índices de Salario rubro: "Salario Sector Privado Registrado".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretendían los proveedores PRODMOBI S.A y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa PRODMOBI S.A.– que la mano de obra incide en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la estructura de costos, los insumos nacionales en un TREINTA POR CIENTO (30%), los insumos importados en un TREINTA POR CIENTO (30%), los viáticos (costos logísticos con transporte) en un QUINCE POR CIENTO (15%) y los gastos generales en un CINCO POR CIENTO (5%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–; a saber: 1) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) un incremento del SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (6,28%) sobre los precios ya renegociados respecto de los Renglones Nros. 2 a 7, 16 a 21, 59 a 63, 72 a 77, 88, 106 (ofertas básicas), 107 a 112 (oferta básicas y ofertas alternativas), 122 a 126, 137, 142 a 147, 151, 158, 163 a 175, 183 a 189, 192 a 196, 200, 206 a 210, 213 a 217, 219 a 231, 235, 239 a 245, 248 a 250, 256, 263, 270, 275 a 280, 283 a 287, 289 a 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 a 294, 298, 304 a 308, 310, 311 (ofertas básicas), 312 (ofertas básica y oferta alternativa), 313 a 315, 318 a 320, 322, 324 a 329, 331, (ofertas básicas), 332 a 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 a 350, 365 a 378, 393 a 406, 421 a 434 (ofertas básicas); y un incremento del TREINTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SEÍS POR CIENTO (34,66%) sobre el precio adjudicado respecto del Renglón Nro. 58 (oferta básica) y 2) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0) un OCHO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (8,83%) sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1 a 84 (ofertas básicas), 92 a 105 (ofertas básicas), 113 a 119 (ofertas básicas), 134 a 140 (ofertas básicas), 155 a 161 (ofertas básicas), 169 a 189 (ofertas básicas), 197 a 200 (ofertas básicas), 337 a 378 (ofertas básicas).

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”.

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación dinámica de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición que tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-21188513-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-21188228-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-21189256-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-21188730-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-21189663-APN-DNCBYS#JGM y IF-2019-21188878-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-21189083-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37232/19 v. 29/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 832/2019

RESOL-2019-832-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-04574476-APN-ONC#MM, EX-2017-31486787- APN-ONC#MM, EX-2018-22764606-APN-ONC#MM, EX-2018-56771860- -APN-ONC#JGM, EX2019-07456065- -APN-ONC#JGM y EX-2019-40371699- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 380 de fecha 21 de julio de 2017, 220 de fecha 12 de abril de 2018 y 441 de fecha 26 de julio de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 11 de fecha 2 de enero de 2019 y 503, de fecha 15 de abril de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-04574476-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999- 0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 19 de abril de 2017 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6); 2) POLIARQUÍA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70955883-4); 3) MFG CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70899872-5); 4) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9); 5) DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2); 6) UNIVERSIDAD NACIONAL DE

TRES DE FEBRERO (CUIT 30- 68525606-8); 7) INVERSORA BOROCA (CUIT 30-63893702-2); 8) GREEN CONSULT S.R.L. (CUIT 30-71082827-6); 9) TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0); 10) TMK GLOBAL S.R.L. (CUIT 30-71481424-5); 11) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. (CUIT 30-70985563-4); 12) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT 30-71407959-6); 13) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. (CUIT 30-71449889-0); 14) ISONOMIA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-68247566-4) y 15) IPSOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65847394-4).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 380 de fecha 21 de julio de 2017 (RESOL-2017-380-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público N° 999-0004-CPU17, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública 999-4-AM17 (actualmente N° 999-5-AM18) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. Renglones Nros. 25/56, 105/112; 2) ISONOMIA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 3) IPSOS ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1/16; 25/88; 105/128; 4) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. Renglones Nros. 25/104, 109/112, 121/128; 5) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. Renglones Nros. 57/128; 6) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109; 7) POLIARQUIA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 8) MFG CONSULTORES S.A. Renglones N° 1/128; 9) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU Renglones Nros. 105/128; 10) DEMOS CONSULTING S.R.L. Renglones N° 1/104; 11) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Renglones Nros. 25/30, 31 (básica y alternativa), 32/104; 12) INVERSORA BOROCA Renglones Nros. 1/24, 26/32, 34/36, 38/40, 42/44, 46/48, 50/52, 54/128; 13) GREEN CONSULT S.R.L. Renglones Nros. 105/128 y 14) TRESPUNTOZERO S.A. Renglones N° 25/60, 73/76, 89/92, 105/128.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 220 de fecha 12 de abril de 2018 (RESOL-2018-220-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0) y por la señora EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.-.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 303 de fecha 18 de mayo de 2018 (RESOL-2018-303-APN-MM) se prorrogó el Acuerdo Marco 999-4-AM17 –actualmente individualizado como 999-5-AM18– por el término de UN (1) año.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 441 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-441-APN-MM) se aprobó parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas -con fecha 24 y 30 de abril de 2018-, por la firma JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A (CUIT 30- 64623915-6), DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2), y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004- CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios renegociados en dicha ocasión se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 11 de fecha 2 de enero de 2019 (RESOL-2019-11- APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas por las firmas ISONOMIA CONSULTORES S.A, EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A., POLIARQUIA CONSULTORES S.A., y UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 503, de fecha 15 de abril de 2019 (RESOL-2019-503-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas por las firmas JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6), y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, con fecha 26 de abril de 2019 la firma JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/60, 73/76; 89/92 y 109.

Que, con fecha 25 de abril de 2019 la firma MFG CONSULTORES SA solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/67 y 69/128.

Que con fecha 29 de abril de 2019 EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU presentó la solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 105/128.

Que, puede colegirse que las firmas proveedoras referidas solicitaron un nuevo incremento porcentual de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco, según cada caso.

Que, los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en el contexto inflacionario y el incremento de costos.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió el Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas, imprevistas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio. Dentro de un plazo de VEINTE (20) días hábiles, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES deberá expedirse en forma expresa respecto de su decisión de aceptar o no la renegociación solicitada (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El silencio frente a la renegociación solicitada se interpretará como negativa, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes. Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que, tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las actuaciones.

Que la metodología utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales; Sector Privado Registrado; Sector Público; Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado; índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General y Bienes y Servicios Varios.

Que, para el caso de la moneda extranjera, se considera la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A., MFG CONSULTORES S.A. y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con

la fórmula $(V2-V1)/V1 \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación. Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre que el propio interesado no haya solicitado un monto menor–: 1) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6) un OCHO COMA TRES MIL QUINIENTOS OCHO POR CIENTO (8,3508%) de incremento respecto de los Renglones Nros. 1/24, 57/60, 73/76, 89/92, 109 y OCHO COMA CUATRO MIL QUINIENTOS TRES POR CIENTO (8,4503%) sobre los renglones 25/56. 2) MFG CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70899872-) un SESENTA Y CINCO COMA VEINTIUN POR CIENTO (65,21%) de incremento para los renglones Nros. 1/67 y 69/128. 3) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9) un OCHO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (8,48%) de incremento respecto del Renglón N° 105; un OCHO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (8,29%) de incremento respecto del Renglón N° 106; un OCHO COMA DIECISIETE POR CIENTO (8,17%) de incremento sobre el renglón N° 107, un DIECISEIS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (16,63%) de incremento sobre el renglón N° 108; UN OCHO COMA CERO CINCO POR CIENTO (8,05%) de incremento respecto de los renglones Nros. 109/112; un CUARENTA Y CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (45,25%) de incremento sobre los renglones 113/120; un CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (52,33%) de incremento sobre los renglones Nros. 121/128.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6); MFG CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70899872-5) y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-41714711-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-41615233-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-41714999-APN-DNCBYS#JGM y IF-2019-42462574-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe IF-2019-41715334-APN-DNCBYS#JGM obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37292/19 v. 29/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 836/2019

RESOL-2019-836-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO: el expediente EX-2019-40796097-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 176 de fecha 10 de marzo de 2017, 177 de fecha 10 de marzo de 2017 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 15 de enero de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 105 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 176 de fecha 10 de marzo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 15 de enero de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 105 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Eduardo Manuel DUBIN DOMINGUEZ (D.N.I. N° 26.195.143) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 177 de fecha 10 de marzo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 15 de enero de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 105 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Ingeniera María Soledad MARTINEZ ECHEVERRIA (D.N.I. N° 27.803.442) como Coordinadora de la actual COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-48035777-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 176/17 y 177/17 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37293/19 v. 29/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 147/2019

RESOL-2019-147-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a saber: Director de Interpretación y Asistencia Normativa (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y Coordinador de Asistencia Técnica de Evaluación de Personal (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 103/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: Director de Interpretación y Asistencia Normativa (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y Coordinador de Asistencia Técnica de Evaluación de Personal (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), pertenecientes a la planta permanente de la de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-42765051-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Karen Valeria Vázquez, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37628/19 v. 29/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 872/2019

RESOL-2019-872-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48703312-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991, de fecha 29 de noviembre de 2011, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución RESOL-2019-592-APN-SGS#MSYDS de fecha 29 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 (modificado por Decreto N° 66/2019), establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo. Las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el deber de información del aumento al usuario al que se refiere el presente apartado, con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado el 29 de marzo de 2019 mediante la Resolución RESOL-2019-592-APN-SGS#MSYDS, de DIECISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (17,50%) desdoblado el porcentaje citado en tres tramos no acumulativos, resultando un aumento de CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (5,50%) a partir del 1° de julio de 2019, de SEIS POR CIENTO (6,00%) a partir del 1° de agosto de 2019 y de SEIS POR CIENTO (6,00%) a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios aprobada por Decreto N° 801/2018 y lo determinado en el artículo 20 del Decreto N° 802/2018 ambos sustitutivos de la anterior Ley de Ministerios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que

fuera aprobado el 29 de marzo de 2019 mediante la Resolución RESOL-2019-592-APN-SGS#MSYDS, de hasta DIECISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (17,50%), desdoblado el porcentaje citado en tres tramos no acumulativos, resultando un aumento de CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (5,50%) a partir del 1° de julio de 2019, de SEIS POR CIENTO (6,00%) a partir del 1° de agosto de 2019 y de SEIS POR CIENTO (6,00%) a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/11 (modificado por Decreto N° 66/19). Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 29/05/2019 N° 37545/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 935/2019

RESOL-2019-935-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44568133-APN-CGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, Funciones Simples del período 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 25 de febrero de 2019 identificada como IF-2019-11299915-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-20559342-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces S.G.P N° 98/09 y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, Funciones Simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-21949388-APN-DGRRHHMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría de Gobierno de Cultura y a los programas y actividades que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37478/19 v. 29/05/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 938/2019

RESOL-2019-938-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62851332-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Funciones Simples del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 25 de febrero de 2019 identificada como IF-2019-11277974-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-20451613-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces S.G.P N° 98/09 y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Funciones Simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-21838106-APN-DGRRHMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría de Gobierno de Cultura y a los programas y actividades que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37479/19 v. 29/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 33/2019
RESFC-2019-33-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24857231- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-69060517-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”, conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para el soplado, envasado, etiquetado, tapado, empaquetado y paletizado de botellas de bebidas no alcohólicas carbonatadas o gasificadas, finamente gasificadas y aguas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que importará repuestos al amparo del citado régimen.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa referida en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la mencionada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 489 emitido con fecha 20 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que importará repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

determinando procedente la solicitud de la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa mencionada deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el séptimo considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de los bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-69060517-8, destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para el soplado, envasado, etiquetado, tapado, empaquetado y paletizado de botellas de bebidas no alcohólicas carbonatadas o gasificadas, finamente gasificadas y aguas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8477.30	Máquina de moldear por soplado envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 3 l, con una producción inferior o igual a 17.000 unidades por hora referida a dichos envases, con catorce (14) estaciones de soplado, dispositivos de calentamiento de preformas, equipamiento para refrigeración de moldes, dispositivos para lubricación centralizada y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8428.39	Alimentador continuo de preformas, con silo de preformas, transportador-elevador, clasificador con rodillos, carril de alimentación y plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)
3	8422.30	Máquina de etiquetar botellas, con carrusel de 1.200 mm de diámetro, VEINTE (20) porta-envase, DOS (2) portabobinas con dispositivos de empalme automático, dispositivo encolador, transportadores de entrada/salida y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8422.30	Máquina de llenar botellas con bebidas sin alcohol, con CIENTO VEINTISÉIS (126) válvulas de llenado, unidad taponadora de DIECIOCHO (18) cabezales, transportadores de entrada/salida, dispositivos de limpieza mediante toberas con proyección de espuma y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8421.39	Cabinas utilizadas para el suministro de aire limpio en áreas de producción, equipadas con unidades de filtrado, luminarias y ventiladores,	UNA (1)
6	9022.19	Aparato de control de llenado de botellas mediante rayos x, con sensores para control de presencia de etiquetas y tapones y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8428.90	Aparato alimentador de tapas para botellas, con dispositivo clasificador y unidad de rechazo.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8	8422.40	Máquinas de embalar botellas con láminas de plástico, con transportadores de entrada/salida, porta –bobinas, dispositivo de corte de lámina de plástico, túnel calefaccionado eléctricamente para retractilado y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
9	8428.90	Paletizadora conformada por robot manipulador, transportadores de entrada/salida, instalación de seguridad mediante barreras de luz y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
10	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena modular de plástico, de los tipos utilizados para el desplazamiento de envases, con sus motores sincrónicos de accionamiento y dispositivos de centrado.	UNA (1)
11	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena modular de plástico, de los tipos utilizados para el desplazamiento de embalajes, con sus motores sincrónicos de accionamiento y dispositivos de centrado.	UNA (1)
12	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de los tipos utilizados para el desplazamiento de paletas, con sus motores de accionamiento y dispositivos de centrado.	UNA (1)
13	8422.20	Máquina para la limpieza (CIP), mediante la proyección de agua, de equipos destinados a llenar y mezclar bebidas no alcohólicas, constituido por recipientes para agua, soda caustica y ácido; bombas; intercambiador de calor; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
14	8438.80	Máquina destinada a la desgasificación, mezclado y carbonatación, de bebidas no alcohólicas utilizando un mínimo de DOS (2) componentes y un máximo de OCHO (8) componentes, con intercambiador de calor y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable.	UNA (1)
15	8428.90	Aparato basculante para la manipulación de contenedores con preformas.	UNA (1)
16	8422.40	Máquina de envolver paletas con láminas de plástico, con transportadores de rodillos, dispositivo elevador de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
17	8504.40	Aparato de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).	UNA (1)
18	8537.10	Tableros de distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	UNA (1)
19	7308.90	Bandejas y perfiles, con sus soportes, obtenidos por plegado en frío de flejes de hierro o de acero, que llevan en toda su longitud perforaciones cuya forma y disposición están especialmente estudiadas para permitir su fijación a las paredes, tabiques y techos, entre otros, y alojar elementos tales como conductores eléctricos y cajas de conexión.	MIL SEISCIENTOS METROS (1.600 m)
20	8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, sin piezas de conexión.	VEINTIDÓS MIL METROS (22.000 m)
21	8480.79	Moldes para moldeo de plástico por soplado.	SETENTA (70)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (€ 4.182.162) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el referido régimen y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el séptimo considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PRODUCTOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 29/05/2019 N° 37308/19 v. 29/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2097/2019

RESOL-2019-2097-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-20131087-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. DE CAMILO ALDAO. 2.- Adjudicar a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA DE CAMILO ALDAO, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.990.985) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.990.985) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37294/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2099/2019

RESOL-2019-2099-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-62622842-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa EMPRENDIMIENTOS COMUNICACIONALES S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta. 2.- Adjudicar a la empresa EMPRENDIMIENTOS COMUNICACIONALES S.R.L., la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.913.979,78) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.913.979,78) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37291/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2116/2019**

RESOL-2019-2116-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-27040423-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma TELE AUDIO S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Operador Móvil Virtual Básico y con Infraestructura. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37637/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2140/2019**

RESOL-2019-2140-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-10329296-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Jose Luis ZURAKOUSKI, en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37287/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2141/2019**

RESOL-2019-2141-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-60054871-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Martín BAZTARRICA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37307/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2142/2019**

RESOL-2019-2142-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-35914127-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcelo Matías DE AMBROSIO, en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Transmisión de Datos, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37304/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2143/2019**

RESOL-2019-2143-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-38672327-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa AZCOM S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37297/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2145/2019**

RESOL-2019-2145-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-55616399-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Héctor Justo BRUNO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor agregado - Acceso Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37635/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2147/2019**

RESOL-2019-2147-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10871496-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2.- Adjudicar al señor Carlos Cristian, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37633/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2151/2019**

RESOL-2019-2151-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10872114-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2.- Adjudicar al señor Carlos Cristian CESARETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz., categoría E, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37639/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2161/2019**

RESOL-2019-2161-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 49*

EX-2019-10773546-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2.- Adjudicar al señor Javier Marcelo ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37288/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2163/2019**

RESOL-2019-2163-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10565374--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Fuad JARUR DUERY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de la deuda con la Obra Social del Personal del Espectáculo Público dependiente del Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y afines de la República Argentina. 8.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37674/19 v. 29/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2169/2019

RESOL-2019-2169-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10763945-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, conforme el cronograma establecido en el Anexo. 2.- Adjudicar al señor Maximiliano Exequiel VERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2019 N° 37219/19 v. 29/05/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the official website and the app.



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 58/2019

DI-2019-58-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente EX-2017-10099882-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° 56 de fecha 8 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 56 de fecha 8 de agosto de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el programa de formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015). Se sugiere emplear los recursos de la "Guía para la Formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Completar en el programa de formación todos los contenidos transversales previendo modalidad de enseñanza asegurando su desarrollo formativo durante todos los años de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

c. Reducir y adecuar carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (Resolución N° 1993/2015).

e. Distribuir de manera uniforme las guardias entre los años de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico - prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

g. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Franchín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 29/05/2019 N° 37289/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 59/2019

DI-2019-59-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42162770-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (Universidad de Buenos Aires) (Ciudad Autónoma de Buenos

Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (Universidad de Buenos Aires) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (Universidad de Buenos Aires) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (Universidad de Buenos Aires) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Incluir en el Programa de Formación el número de procedimientos mínimos que debe realizar el residente durante su formación y garantizar su desarrollo, de acuerdo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015).

c. Incluir en el Programa de formación los contenidos transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

d. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad. Se sugiere utilizar como recurso la "Guía para el Desarrollo de la Evaluación del Desempeño en las Residencias del Equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

e. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes a lo establecido en el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (Resolución N°1993/2015).

f. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias de la Residencia y sistematizar el descanso postguardia, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

g. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la "Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias" del Ministerio de Salud de la Nación.

h. Promover la formación pedagógica en todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i. Sistematizar y asegurar el suficiente desarrollo de actividades de los residentes en las rotaciones de terapia intensiva y trauma, e incorporar las rotaciones en urología y ginecología, de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015).

j. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente para que resulten accesibles al análisis y evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación).

k. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de jefe de residentes según número de residentes, de acuerdo a lo establecido en la "Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias" del SNARES (2017).

l. Asegurar que la supervisión pedagógica esté a cargo de médicos especialistas durante las guardias de los residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (Universidad de Buenos Aires) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIA (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 29/05/2019 N° 37279/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 60/2019

DI-2019-60-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45287874-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 y N° 32 de fecha 10 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 10 de junio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar la carga horaria de las jornadas diarias de los Residentes de acuerdo a los Estándares Nacionales establecidos (Resolución N° 1993/2015).
- b. Adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, y la cantidad realizada semanalmente por cada residente según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Matriz de Valoración para la Acreditación de Residencias del SNARES (2017).
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- e. Completar en el Programa de Formación todos los contenidos transversales previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo formativo acorde a la especialidad durante la Residencia, y según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Aumentar el tiempo destinado para el aprendizaje en resonancia magnética y asegurar el desarrollo de los contenidos definidos en el programa en esta área del diagnóstico por imágenes implementando rotaciones externas.
- g. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad, con participación de docentes especialistas, sea homogéneo para todos los residentes, que se encuentren dentro del marco de la

Residencia y que no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

h. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

i. Incorporar y sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

j. Garantizar la formación de todos los residentes en metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

k. Definir, formalizar y fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del entonces Ministerio de Salud de la Nación.

l. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 29/05/2019 N° 37280/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 42/2019

DI-2019-42-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el EX-2018-23396417- -APN-MM del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2 y N° 29 de fecha 11 de marzo de 2016 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1592-APN-JGM de fecha 05 de Septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto invocado en el Considerando que antecede se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por su artículo 3° podrá exceder el 31 de octubre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° DA-2018-1592-APN-JGM se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 5 de septiembre del 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del agrimensor Diego Alejandro PIÑON (D.N.I. N° 28.547.939) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 2029/12, N° 2101/15 y el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorróguese, a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Agrimensor Diego Alejandro PIÑON (D.N.I. N° 28.547.939), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS, Nivel A - Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1592-APN-JGM de fecha 05 de Septiembre de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la prórroga consignada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal del Programa 16 - Elaboración y Actualización de la Cartografía Básica Nacional de las partidas específicas de la Jurisdicción 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Cimbaro

e. 29/05/2019 N° 37640/19 v. 29/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 192/2019
DI-2019-192-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-00109923-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Contadora Pública Marcela Benita TOUZA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de la Dirección Regional Norte y su posterior traslado a la Dirección Regional Salta.

Que al respecto, la Dirección Regional citada en primer término accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Stella Maris CAPPELLUTI, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo C de la División Investigación, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro II.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Marcela Benita TOUZA (*)	27206116574	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RNOR)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)
Cont. Púb. Stella Maris CAPPELLUTI	27219087603	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO C (DI RCII)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RNOR)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 29/05/2019 N° 37570/19 v. 29/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POCITOS**

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA -

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	CI/PAS	Art.	MULTA
271-2018/1	CARAVAJAL JUSTINA	6406230	987	105.810,01
43-2018/8	FELICIDAD CACERES MELENDRES	370424	987	363.707,71
210-2018/9	YOLANDA PANUSO	4154952	987	19.245,52
31-2018/3	ALUDIA NINA ALCON	3373630	987	174.417,46
141-2018/3	ERLAND JHONNY LEON VARGAS	8954973	987	29.604,04
219-2018/8	MARIO GUILLERMO HERRERA JUSTINIANO	7183236	987	71.673,25
146-2018/K	ROXANA MELENDEZ	341114	987	25.888,20
140-2018/5	ALEJANDRO LEON CONDORI	3869131	987	23.639,44
125-2018/K	JUAN CARLOS MURGA	7008803	977	32.680,00
550-2015/1	CLAUDIO SALGUERO OZA	5909578	979	126.750,00
216-2018/8	MARIO RICARDO BECERRA MELGAR	2978069	979	59.522,10
232-2018/1	CLEOMEDES CLEMENTE CONDORI RODRIGUEZ	4071246	977	23.039,60
246-2018/8	JOSE LOPEZ CONDORI	24182681	987	1.060.348,69
270-2018/8	EDGAR CARAVAJAL ESTRADA	13000528	987	74.067,09
45-2017/5	MARGARITA CRUZ	5786186	987	9.385,52
193-2017/8	JOSE FLORES	1136176	987	34.410,12
216-2017/K	MARINA GOMEZ	5004648	987	29.013,19
177-2017/4	TANIA FLORES	75628806	987	18.309,75
178-2017/2	RUIZ MALENA NORTEGA	7149729	987	46.970,53
186-2017/4	JUAN CARLOS MACHACA MACHACA	6110376	977	32.550,00
202-2017/9	PATRICIA KAREN QUIROGA SANDOVAL	5354332	979	39.105,18
209-2017/1	BLANCA LUZ RAMON SEGUNDA	7132728	995	5.000,00
167-2017/6	ANGELO TORREZ ZARATE	5014321	947	125.611,20
209-2018/K	JUAN ANTONIO ARUQUIPA	4678857	987	65.861,51
267-2018/2	SOTO VERA SANTOS	7149540	987	34.511,90
190-2017/8	JAVIER CABA MELENDRES	5343111	979	33.644,80
210-2017/0	VALERIO JURADO ARCE	1282547	995	5.000,00
3233/13	RAUL JOAQUIN ZAMBRANA GUASICO	6205622	864	546.853,48
3118/06	GREGORIO CESPEDES MERCADO	3261042	871	64.675,36
138-2018/8	LOURDES MARTINEZ ORTEGA	5787938	987	25.145,44
263-2018/K	BONIFA DURAN ARENAS	4665667	947	19.400,34
157-2017/8	EDWIN VELLIDO PUMA	103458	947	24.000,00
279-2018/7	JOSE ANTONIO REYNOSO CAMACHO	7227641	947	30.967,16
425-2018/K	HUGO JAVIER BARRETO SAUCEDO	4293179	987	60.826,34

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 29/05/2019 N° 37423/19 v. 29/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
2-2019/K	AUTORES IGNORADOS	024/2019	TERMOLAR-MAQUINA DE CORTAR PELO-CONTROLES
3-2019/8	AUTORES IGNORADOS	025/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS
8-2019/9	AUTORES IGNORADOS	014/2019	CERVEZAS
17-2019/9	AUTORES IGNORADOS	015/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS
251-2018/4	AUTORES IGNORADOS	022/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS
261-2018/2	AUTORES IGNORADOS	018/2019	INSECTICIDAS-CUBIERTAS-COMESTIBLES
265-2018/5	AUTORES IGNORADOS	017/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS-OJOTAS
272-2018/9	AUTORES IGNORADOS	021/2019	CERAMICAS
274-2018/5	AUTORES IGNORADOS	020/2019	BOLSAS SOJA-BOLSAS VACIAS-BOTE MADERA
275-2018/3	AUTORES IGNORADOS	019/2019	COCINA-SOFA-MACHIMBRES-ACCESORIOS PLACARD-PLACAS MELANINA
279-2018/1	AUTORES IGNORADOS	016/2019	CIGARRILLOS

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 29/05/2019 N° 37456/19 v. 29/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
86-2011/2	AUTORES IGNORADOS	245/2018	CIGARRILLOS
252-2018/2	AUTORES IGNORADOS	023/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS
258-2013/0	AUTORES IGNORADOS	244/2018	CIGARRILLOS

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 29/05/2019 N° 37457/19 v. 29/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SALTA**

ANEXO N.° 002/2019

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N.° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N.° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-158-2018/6	PINTO, José Luis	22.502.098	970	\$	55.001,30
053-SC-1-2019/9	CASTILLO, Nelson Wilfredo	33.235.350	986, 987	\$	111.482,03
053-SC-116-2019/K	LOPEZ, Cristian Sebastian	45.184.231	986, 987	\$	47.524,87
053-SC-117-2019/8	CONDORI TAPIA, Ariel Edmundo	32.514.771	986, 987	\$	129.800,41
053-SC-124-2019/1	MENA, Carlos Sebastian	33.763.953	986, 987	\$	83.167,57
053-SC-84-2019/8	MENA, Carlos Sebastian	33.763.953	986, 987	\$	95.845,84
053-SC-80-2019/5	QUISPE SALAZAR, Vanessa Ancelma	18.872.906	986, 987	\$	33.243,67
053-SC-63-2019/3	COBO, María Teresita Yanina	34.910.434	986, 987	\$	65.437,71
053-SC-148-2019/6	CABRERA, José Rolando	31.345.014	986, 987	\$	46.967,20
053-SC-137-2019/K	AGUILA AGUILAR, Luis	93.971.661	986, 987	\$	32.461,90
053-SC-132-2019/3	FLORES, Raúl Fernando	26.275.411	986, 987	\$	62.820,21
053-SC-127-2019/1	ALPIRE, María Sol Alejandra	40.326.899	986, 987	\$	67.318,61
053-SC-129-2019/8	BALLEJOS, Gustavo Ezequiel	35.039.153	986, 987	\$	87.400,46
053-SC-6-2019/5	ZARZA, Cesar Luis	29.135.165	986, 987	\$	146.838,29
053-SC-33-2019/K	QUISPE LIMACHI, Valentín	94.553.261	986, 987	\$	47.266,25
053-SC-179-2018/0	GUERRERO, Iván Eduardo	38.344.177	986, 987	\$	88.316,13
053-SC-177-2018/4	BELLIDO, Miguel Ángel	18.614.195	986, 987	\$	72.933,74
053-SC-58-2019/6	DURAN CESPEDES, Daniel Crispin	94.127.787	986, 987	\$	111.059,18
053-SC-115-2019/1	PALAVECINO, Facundo Nicolás	45.332.891	986, 987	\$	80.051,51
053-SC-53-2019/5	TASTACA, Dionicio Ramón	29.499.493	986, 987	\$	217.390,38
053-SC-62-2019/5	CARMONA, Sandra Griselda	39.896.511	986, 987	\$	68.250,40
053-SC-43-2019/8	CHACON, Sergio Abel	35.920.035	986, 987	\$	272.502,65
053-SC-51-2019/K	FIGUEROA, Ester	23.630.898	986, 987	\$	102.424,58
053-SC-42-2019/K	TOLABA ROMAN, Bernardo Abel	94.998.356	986, 987	\$	109.701,76
053-SC-41-2019/1	SANTUCHO, Nelson Alejandro	34.981.435	986, 987	\$	67.400,84
053-SC-40-2019/3	AUCACHI, Nicolás Matías	38.656.503	986, 987	\$	32.195,35
053-SC-34-2019/8	LOPEZ, Adriana Elisabeth	32.463.576	986, 987	\$	167.653,28
053-SC-24-2019/K	ORELLANA, Isabel de los Ángeles	26.570.033	986, 987	\$	53.395,28
053-SC-27-2019/3	SEGUNDO, Graciela Natividad	29.499.303	986, 987	\$	85.553,79
053-SC-11-2019/7	ASTORGA, Camilo Nicolás	33.756.467	986, 987	\$	53.710,30
053-SC-20-2019/7	PRADO, Stella Maris	31.354.097	986, 987	\$	180.380,58
053-SC-18-2019/3	CASTILLO, Lila Elisa	35.896.761	986, 987	\$	35.663,89
053-SC-16-2019/8	CRESPIN, Miriam del Valle	20.381.689	986, 987	\$	39.692,23
053-SC-77-2018/6	BULLON ABURTO, Efraín Hernán	18.852.265	986, 987	\$	361.377,29
053-SC-11-2018/9	CONTRERAS BAUTISTA, Lourdes	94.081.909	986, 987	\$	36.906,98
053-SC-10-2018/0	CONTRERAS BAUTISTA, Hilaria	41.244.794	986, 987	\$	63.972,63
053-SC-171-2018/K	LEGUIZAMON, Sandro Fabián	21.461.638	986, 987	\$	155.081,37
053-SC-178-2018/2	BRAVO CONDORI, Clemente	94.119.938	986, 987	\$	124.318,87
053-SC-166-2018/8	REINOSO, Rodolfo David	41.090.017	986, 987	\$	76.360,08
053-SC-130-2019/7	SORUCO, Ricardo Anibal	28.975.056	986, 987	\$	62.329,13
053-SC-105-2019/3	GIL, Héctor Eduardo	38.719.048	986, 987	\$	163.216,88
053-SC-196-2018/2	FLORES, Raúl Fernando	26.275.411	986, 987	\$	49.938,06
053-SC-181-2018/8	FIGUEROA, Sergio David	39.896.589	986, 987	\$	39.782,04
053-SC-195-2018/4	CUISA, Carlos Enrique	29.295.686	986, 987	\$	43.588,99
053-SC-188-2018/0	ESPINOZA, Diego Miguel	39.282.824	986, 987	\$	49.938,06
053-SC-183-2018/K	CHAMORRO, Carlos Andrés	22.984.116	986, 987	\$	61.595,85
053-SC-182-2018/1	BALDERRAMA, Nery Cornelio	17.914.482	986, 987	\$	32.422,36
053-SC-184-2018/8	MENDEZ, Walter Orlando	21.745.500	986, 987	\$	88.023,98
053-SC-165-2018/K	LOPEZ, Cristian Sebastian	45.184.231	986, 987	\$	52.333,34
053-SC-191-2019/7	DURAN CESPEDES, Daniel Crispin	94.127.787	986, 987	\$	77.300,71
053-SC-201-2018/0	GARCIA, Maximiliano Gastón	29.186.907	986, 987	\$	32.392,26
053-SC-188-2019/9	ALVAREZ, Mario Roberto	27.113.249	986, 987	\$	67.600,17
053-SC-163-2019/1	RAMIREZ, Juan Carlos	27.586.525	986, 987	\$	46.356,66

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N. ° 003/2019

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-114-2019/3	REYES, Julio Rubén	41.495.061	986, 987	\$ 100.713,58
053-SC-134-2019/K	JUAREZ, Antonio Maximiliano	34.280.708	986, 987	\$ 70.769,53
053-SC-156-2019/8	CHAVEZ, Hernán Darío	34.442.812	986, 987	\$ 46.375,65
053-SC-106-2019/1	LOZANO, Maximiliano Damian	33.974.753	986, 987	\$ 37.249,08
053-SC-96-2019/2	JUAREZ, Nelson José	34.981.453	986, 987	\$ 54.531,43
053-SC-101-2019/0	RIVAINERA, Rubén Walter	28.898.395	986, 987	\$ 54.531,43
053-SC-10-2019/9	CORONEL, Verónica Yanina	42.745.315	986, 987	\$ 40.525,67
053-SC-90-2019//3	PEDRAZA, Rita Alejandra	25.301.827	986, 987	\$ 76.705,48
053-SC-197-2018/0	CHURATA BARRIENTOS, Jorge Miguel	95.614.691	986, 987	\$ 30.651,15
053-SC-57-2019/8	MAMANI ARAMAYO, Rocío Ayelen	39.739.612	986, 987	\$ 53.960,72
053-SC-170-2018/1	CONTRERAS PARODI, Carlos Exequiel	27.391.797	986, 987	\$ 79.082,70
053-SC-17-2019/5	RIQUEL, Mariela Beatriz	24.544.081	986, 987	\$ 72.616,33
053-SC-54-2019/3	MORENO, Dante Marcelo	34.327.347	986, 987	\$ 78.379,79
053-SC-145-2019/1	VIZCARRA, Ramón Hugo	20.760.932	986, 987	\$ 37.750,31
053-SC-66-2019/8	PALAVECINO, Norma Margarita	20.154.301	986, 987	\$ 76.810,16
053-SC-98-2019/9	SALAZAR, Oscar Daniel	31.353.336	986, 987	\$ 36.032,37
053-SC-205-2018/3	APARICIO, Omar	18.790.786	986, 987	\$ 64.877,84
053-SC-198-2018/9	TOLABA ROMAN, Bernardo Abel	94.998.356	986, 987	\$ 39.311,20
053-SC-15-2019/K	DIAZ, Matías Alejandro	34.817.113	986, 987	\$ 36.720,81
053-SC-206-2018/1	LOPEZ, Angelina Ruth	33.099.502	986, 987	\$ 64.877,84
053-SC-204-2018/5	MEDINA, Carolina de los Ángeles	34.981.671	986, 987	\$ 32.486,69
053-SC-67-2019/6	LLANOS GARCIA, Sergio	94.269.957	986, 987	\$ 34.803,48
053-SC-29-2019/K	BATALLA, Jennifer Gabriela	37.740.933	986, 987	\$ 129.343,77
053-SC-77-2019/4	COLQUE MAMANI, Isidro	94.843.010	986, 987	\$ 87.109,29
053-SC-100-2019/2	PERONJA, Gabriel Vicente	41.488.249	986, 987	\$ 41.503,50
053-SC-102-2019/9	MAMANI, Pablo Ángel	34.220.811	986, 987	\$ 31.410,10
053-SC-150-2019/3	CORIA, Cintia Rosana	33.464.549	986, 987	\$ 34.280,22
053-SC-108-2019/8	SORIA AMBROSIO, José Gustavo	29.438.675	986, 987	\$ 30.319,87
053-SC-109-2019/1	MEDINA, Raúl	38.368.402	986, 987	\$ 31.717,42
053-SC-142-2019/1	LEGUIZAMON, Sandro Fabián	21.461.638	986, 987	\$ 36.058,81
053-SC-123-2019/3	MEDINA, Gabriel Hernán	40.878.987	986, 987	\$ 64.729,43
053-SC-128-2019/K	MARTINEZ, Oscar Lucio	20.773.922	986, 987	\$ 47.576,12
053-SC-131-2019/5	CHAVEZ, Julio Cesar	33.476.224	986, 987	\$ 31.164,56
053-SC-141-2019/3	CHAMBI JAITA, Pablo	95.224.116	986, 987	\$ 49.504,61
053-SC-184-2019/6	PEREZ, José Enrique	16.458.676	986, 987	\$ 61.488,74
053-SC-139-2019/6	VARGAS, Francisco Eduardo	38.162.086	986, 987	\$ 42.100,02
053-SC-185-2019/4	ROBLEDO, Carlos Alfredo	22.669.802	986, 987	\$ 83.485,60
053-SC-182-2019/K	AYARDE, Eliana Noemí	37.163.389	986, 987	\$ 74.256,35
053-SC-178-2019/0	DIAZ, Mirian Evangelina	21.979.381	986, 987	\$ 101.698,00
053-SC-193-2019/6	JANKO ARIAS, Carmen	94.593.446	986, 987	\$ 143.357,00
053-SC-170-2019/K	LEDESMA, Facundo Federico	35.052.286	986, 987	\$ 41.446,29
053-SC-176-2019/4	COLQUE SANCHEZ, Leonardo	94.354.840	986, 987	\$ 135.597,34
053-SC-94-2019/6	JIMENEZ, Wilfredo José	24.872.330	986, 987	\$ 40.530,77
053-SC-158-2019/4	BURGOS, Mariana Cecilia	29.384.700	986, 987	\$ 48.697,28
053-SC-155-2019/K	VAZQUEZ, Julián Eduardo	22.869.610	986, 987	\$ 82.908,76
053-SC-65-2019/K	GALLARDO, María de los Ángeles	23.566.874	986, 987	\$ 50.125,27
053-SC-317-2017/8	CONTRERAS TORREZ, Felipa Claudia	94.342.306	986, 987	\$ 83.884,50

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-317-2017/8	CONTRERA TORRES, Lorena Paola	18.828.294	986, 987	\$ 83.884,50
053-SC-317-2017/8	VILLCA VIZA, Samuel	93.991.836	986, 987	\$ 83.884,50
053-SC-318-2017/1	CONTRERAS TORREZ, Felipa Claudia	94.342.306	986, 987	\$ 72.548,33
053-SC-318-2017/1	CONTRERA TORRES, Lorena Paola	18.828.294	986, 987	\$ 72.548,33
053-SC-318-2017/1	VILLCA VIZA, Samuel	93.991.836	986, 987	\$ 72.548,33

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 29/05/2019 N° 37553/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N.º 004/2019

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N.º 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N.º 190, 1º Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-183-2019/8	NEME, Halim	93.719.008	986, 987	\$ 173.134,61
053-SC-162-2019/8	GONZALEZ, Jesús Rafael	29.020.049	986, 987	\$ 42.310,22
053-SC-119-2019/K	ALTAMIRANO, Miriam Raquel	24.259.089	986, 987	\$ 47.159,83
053-SC-81-2019/3	VAZQUEZ, Roberto Enrique	31.120.076	986, 987	\$ 43.676,12
053-SC-179-2019/9	CHOQUE APAZA, Rosalía	94.549.702	986, 987	\$ 220.006,68
053-SC-190-2019/8	ARDILES, Claudio Marcelo	24.654.434	986, 987	\$ 154.640,37
053-SC-165-2019/8	PEÑA, Estanislao Juan	37.432.788	986, 987	\$ 32.875,23
053-SC-168-2019/2	BANEGAS, Fabián Carlos	20.152.556	986, 987	\$ 56.576,33
053-SC-171-2019/8	TORRES, Luis Alfredo	40.524.738	986, 987	\$ 67.052,86
053-SC-175-2019/6	HERMOZA PILARES ROSIE CAROL	19.023.595	986, 987	\$ 118.647,67
053-SC-173-2019/K	VELLEJO, Omar Alberto	25.372.146	986, 987	\$ 82.535,32
053-SC-189-2019/7	RESTOM, Jorge Emilio	22.429.920	986, 987	\$ 73.042,68
053-SC-76-2019/6	POMA SILVA, Wulder Florencio	94.005.173	986, 987	\$ 68.154,30
053-SC-93-2019/8	APAS, Jorge Isaías	35.364.973	986, 987	\$ 38.294,64
053-SC-140-2019/5	VALDEZ, Walter Rodolfo	32.409.749	986, 987	\$ 386.631,07
053-SC-104-2019/5	RASJIDO, Walter Miguel	29.651.384	986, 987	\$ 41.225,75
053-SC-121-2019/7	CASTRILLO JEREZ, Ivar	92.707.559	986, 987	\$ 112.950,38
053-SC-68-2019/4	OLIVAREZ, Ida Esther	10.174.010	986, 987	\$ 211.849,78
053-SC-88-2019/0	HUARACHI MAMANI, María Elena	94.244.602	986, 987	\$ 80.648,05
053-SC-118-2019/1	BRITOS, José Ignacio	24.577.199	986, 987	\$ 84.464,77
053-SC-70-2019/8	RAMIREZ, Angélica	20.663.243	986, 987	\$ 55.053,06
053-SC-50-2019/1	MORALES, Alfredo Daniel	25.798.570	986, 987	\$ 230.828,89
053-SC-194-2019/4	FERNANDEZ, Christian Matías	26.445.864	986, 987	\$ 143.357,00

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 29/05/2019 N° 37554/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista el día 17/12/18 que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 954 inc. a) del C.A., a los efectos que en el perentorio término

de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: GERARDO ESQUIVEL - JEFE DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS EN U\$S
12578-238-2013	008-SC-146-2018/1	CORRIENTES ENERGIAS RENOVALBES	30-71157620-3	57.836,55	10.945,60

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 29/05/2019 N° 37290/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

REF: DONACIÓN LEY 25.603.-

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta.

ANEXO II - RESOLUCION NRO 05/2019 (AD POCI)

ORDEN	SIGEA			DENUNCIA 045 DN			ACTA			CAUSANTE	MERCADERIA
	IDENT	NRO	AÑO	NRO	AÑO	DIGITO	N°	AÑO	FZA	NOMBRE	RUBRO
1	17729	2448	2018	3066	2018	0	3-311	2018	AD	NN	PRENDAS VESTIR
2	17729	2192	2018	2833	2018	9	157	2018	GT	NN	PAVA/TEXTIL
3	17729	2195	2018	2836	2018	3	155	2018	GT	NN	ZAPATILLAS/JEANS
4	17729	2212	2018	2853	2018	5	173	2018	GT	NN	TERMOS/JUGUETES
5	17729	2339	2018	3029	2018	2	129	2018	GT	NN	ACC.CELULARES
6	17729	2446	2018	3064	2018	4	3-308	2018	AD	NN	TEXTIL
7	17729	2463	2018	3168	2018	5	3-302	2018	AD	NN	TEXTIL/VARIOS
8	17729	58	2019	140	2019	1	10	2019	GT	NN	VAP/ATOM/ESENCIAS
9	17729	73	2019	155	2019	6	200	2018	GT	NN	PANTALONES VS
10	17729	221	2019	330	2019	K	3-320	2019	AD	NN	CHALECOS
11	17729	242	2019	352	2019	8	58	2019	GP	NN	MOTOCICLETA

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 29/05/2019 N° 37611/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

REF: DONACIÓN LEY 25.603.-

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta.

17729-603-2019; 17729-2290-2018; 17729-2291-2019; 17729-842-2018; 17729-843-2018; 17729-844-2018; 17729-554-2018; 17729-1721-2018; 17729-1720-2019; 17729-722-2018; 17729-224-2018; 17729-1506-2018; 17729-1009-

2018; 17729-837- 2017; 17729-838-21017; 17729-836-2017; 17729-214-2018; 17729-586-2018.; 17728- 462-2017; 17728-486-2017; 17728-464-2017; 17728-475-2017; 17728-489-2017; 17728- 542-2017; 17728-467-2017; 17728-425-2017.-

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 29/05/2019 N° 37613/19 v. 29/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11840/2019

15/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de Garantía de los Depósitos" mediante la Comunicación "A" 6654, corresponde la actualización del modelo de los certificados de depósito a plazo fijo nominativos- dorso- establecido en las normas sobre "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras".

Como consecuencia de la modificación del importe de la garantía de los depósitos vigente a partir del 01.03.19, corresponderá actualizar la leyenda a insertar en los instrumentos representativos de las operaciones. En función de ello, se deberán utilizar los modelos que correspondan, según fecha de vigente.

El Modelo 2.25.4 rige desde el 01.05.16 y hasta el 28.02.19, inclusive; en tanto que el Modelo 2.25.5 entrará en vigencia a partir del 01.03.19.

Para el tratamiento del stock de certificados de plazo fijo que cuentan las entidades, cabe proceder según las siguientes alternativas:

1. En el caso de disponer de espacio suficiente en los certificados, se podrá utilizar un sello aclaratorio del alcance de la garantía.
2. En los demás casos, se deberá requerir la constancia de notificación por escrito en hoja separada en original y copia con el texto completo, la cual deberá ser firmada por el depositante.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponden incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Luis D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/05/2019 N° 37533/19 v. 29/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir

del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93		
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86	83,63%	5,122%
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 29/05/2019 N° 37538/19 v. 29/05/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

EDICTO ART. 26 REGLAMENTO PROCESAL PARA LA CA Y CP - Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias. En el Expte. C.M. N° 1513/2018 SERVICIOS VERTÚA c/ PROVINCIA DE SALTA, la COMISIÓN ARBITRAL del CONVENIO MULTILATERAL en su Resolución C.A. N° 18/2019 RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporánea la acción interpuesta por la firma Servicios Vertúa S.A. contra la Resolución Sancionatoria de la DGR N° 131/2018 de la provincia de Salta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas. Fdo. Roberto José Arias Presidente. Fernando Mauricio Biale Secretario”.

e. 29/05/2019 N° 37476/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 53/2019

Mercadería Maní Blanqueado (Posición Arancelaria 2008.11.00.100X)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LORENZATI RUETSCH Y CIA - CUIT 30-542772633-0

Destinacion	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro de exportación	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Pais de Destino
16088EC01009516A	92.07	155.598,30	152.394,26	4.05	100.536,74	34.03	2.100,23	Australia
16088EC01010375S	115.18	193.963,12	189.954,85	4.05	95.562,80	33.79	2.599,40	Australia

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 29/05/2019 N° 37337/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 51/2019

Mercadería Maní Blanqueado (Posición Arancelaria 2008.11.00.100X)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: MANISEL S.A - CUIT 30-66941385-4

Destinacion	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro de exportación	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Pais de Destinacion
16088EC01012212K	25.04	37.434,80	37.434,80	4.05	27.168,40	27.42	415.79	Belgica
16088EC01012786D	25.08	37.494,60	37.494,60	4.05	26.986,08	41.90	425.60	Belgica
16088EC01012780U	25.06	34.958,70	34.958,70	4.05	26.964,56	22.87	323.76	Belgica
16088EC01002595A	25.10	26.355,00	26.355,00	4.05	17.695,50	32.86	350.71	Paises Bajos
16088EC01003367V	25.08	26.334,00	26.344,00	4.05	17.681,40	32.86	350.43	Paises Bajos
16088EC01007302Y	25.04	28.295,20	28.295,20	4.05	19.155,60	32.30	370.15	Reino Unido
16088EC01010910N	25.00	32.150,00	32.150,00	4.05	19.125,00	40.51	527.51	Rusia
16088EC01008815B	25.00	25.500,00	25.500,00	4.05	21.650,00	15.10	155.93	Hungria
16088EC01009001M	25.00	25.450,00	25.450,00	4.05	21.650,00	14.93	153.90	Hungria

Intervino: Contadora Anabella Atlas – Div. Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 29/05/2019 N° 37338/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 52/2019

Mercadería Maní Blanqueado (Posición Arancelaria 2008.11.00.100X)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LORENZO PERLO Y CIA - CUIT 30-66912613-8

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro de exportación	Base Imponible en U\$S	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S	País de Destinación
16088EC01006014N	60	103.800,00	103.800,00	4.05	93.000,00	10.40	437.40	E.E.U.U.
16088EC01007088C	20	32.000,00	32.000,00	4.05	28.000,00	12.50	162.00	E.E.U.U.
16088EC01007382W	40	64.000,00	64.000,00	4.05	56.000,00	12.50	324.00	E.E.U.U.
16088EC01008656E	72	115.200,00	115.200,00	4.05	100.800,00	12.50	583.20	E.E.U.U.
16088EC01009883H	72	118.800,00	118.800,00	4.05	104.400,00	12.12	583.20	E.E.U.U.

Intervino: Contadora Anabella Atlas – Div. Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 29/05/2019 N° 37340/19 v. 29/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/05/2019, 21/05/2019, 22/05/2019, 23/05/2019 y 24/05/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-49796164-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-49798500-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-49800430-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-49801745-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-49802727-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2019 N° 37658/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh.) de nombre NEW YORK 2 obtenida por CORNELL UNIVERSITY.

Solicitante: CORNELL UNIVERSITY

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

	NEW YORK 2	BRAEBURN
Fruto, tamaño	Grande	Medio a grande
Fruto, forma	Globoso	Oblongo
Fruto, matiz superpuesto	Rojo	Rosado
Fruto color de la pulpa	Blanca	Crema
Época de maduración para consumo	Medio a tardía	Tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 08/04/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/05/2019 N° 37610/19 v. 29/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 499-APN- SSN#MHA Fecha: 26/05/2019

Visto el EX- 2018 -17982814 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A JARDÍN DEL PILAR S.A. (CUIT N° 30-58470545-7 - MATRÍCULA RAI N° 99).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/05/2019 N° 37271/19 v. 29/05/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 368/2019

RESOL-2019-368-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45648740-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 de la ANAC,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) propició la aprobación de un REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT).

Que dicho proyecto establece nuevos institutos, sobre la base de la experiencia regulatoria brindada por la aplicación de la Resolución ANAC N° 527/15, las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y los regímenes normativos de diversos países.

Que el dinamismo de la actividad y el progreso exponencial de este tipo de tecnologías exigen una actualización de las normas a efectos de asegurar un acompañamiento del desarrollo del sector, sin que ello vaya en desmedro de la seguridad operacional.

Que el proyecto en cuestión fue debidamente analizado por las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT) que, como Anexo IF-2019-49372741-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en las oficinas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar sección normativa.

e. 28/05/2019 N° 37375/19 v. 29/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
CON 42 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Martín CORNEJO (Legajo N° 19.568/27, CUIL N° 23-06243220-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 2765/17, se le solicita sirva concurrir a la sede de la Dirección Regional Salta, sita en la calle Dean Funes N° 190, 3° piso, de la Ciudad de Salta, en el horario de 8:00 a 16:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Eliana Maria Capone, Jefa de Departamento.

e. 27/05/2019 N° 36435/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto VIDOZ (D.N.I. N° 17.345.307), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37020/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROSAS, Mario Alfredo (D.N.I. N° 16.833.257), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37021/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DI CAPUA, Oscar Alberto (D.N.I. N° 17.606.375), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37022/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUÑOZ, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.884.301), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37023/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.984 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2013 y 2014, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 11/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Entertainment S.A.. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 23/05/2019 N° 35765/19 v. 29/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Osmar ALEGRE (D.N.I. N° 12.301.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.165/16, Sumario N° 7368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36777/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Pucom S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70714004-2) y a la señora Selva Argentina Sayago (D.N.I. N° 3.558.730), mediante Resolución N° 624/18 en el Sumario N° 4914, Expediente N° 101.146/10 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36779/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PAULA JOSEFA GALDINO (D.N.I. N° 25.103.319) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7381, Expediente N° 100.012/18, caratulado "TECOAR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36781/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora ELIANA GISELLE PASSADA (D.N.I. N° 30.277.310) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37204/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Alberto Martín (D.N.I. N° 7.600.564), mediante Resolución N° 161/19 en el Sumario N° 4057, Expediente N° 100.853/07; al señor Horacio Fernandez Palacio (D.N.I. N° 14.568.606), mediante Resolución N° 164/19 en el Sumario N° 5989, Expediente N° 100.147/14 y a la firma Ria Alta S.A. (C.U.I.T. N° 30-70885740-4) mediante Resolución N° 168/19 en el Sumario N° 4735, Expediente N° 100.519/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37205/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CODPA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71486182-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7352, Expediente N° 101.146/16, caratulado "CODPA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37217/19 v. 03/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019... EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L. , inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9 , con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 y 2013, estableciendo un resultado impositivo -quebranto- en el período fiscal 2012 de \$ 24.631, 23 surgiendo una disminución del resultado impositivo -quebranto- declarado por la contribuyente de \$ 142.579,68 y un monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias, para el período 2013 de \$ 220.530,95, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de \$ 77.185,83 . ARTÍCULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.185,83) en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2013 y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 148.978,41), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 4°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de dos fojas que se integran y forman parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 5°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al período fiscal 2013 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 6°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 7°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la

normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 8°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 9°: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 10: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 11: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV RR II P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36452/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 08/05/2019...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/11, 02/12 a 09/13. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/11 a 09/13, estableciendo el débito fiscal en \$ 64.569,98, el crédito fiscal en \$ 0,00 y computando en el período fiscal 12/11 un saldo correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11- de \$ 8.429,18, surgiendo un monto de impuesto devengado de \$ 56.140,80. Artículo 3°: Dejar constancia que contra el impuesto determinado en el artículo segundo, corresponde computar la suma de \$ 124,95 en el período fiscal 12/11 en concepto de saldo correspondiente al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11-, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de \$ 56.015,85 por los períodos fiscales 06/12 a 09/13. ARTÍCULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.015,85) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 06/12 a 09/13 y la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 124.928,99), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 5°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de una foja que se integra y forma parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 06/12 a 09/13 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 8°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos

de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 10: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 11: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 12: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 32/2019 (DV RR II P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36453/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO 2 LIMITADA matrícula 37375 EE 2018 50660167 APN MGESYA INAES (RESFC 2018 2757 APN DI#INAE)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36611/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

Por medio de la presente se procede a notificar que el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAE la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAE de la entidad denominada SANTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA 21427 y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08 De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAE constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer, dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36612/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 703/19, 832/19 y 802/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: PROAGRO PILAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 26.172) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTRALUZ MURAL LTDA (Mat: 31.799), ZEUS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 29.463), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36613/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-805-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DE INVESTIGADORES DE LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO NEUQUINO MIPAN (NEU 51), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36616/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 894/19, 887/19, 893/19, 826/19, 892/19, 919/19, 896/19, 839/19, 831/19 y 786/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMA PRODUCTORA PUBLICITARIA EVENTOS ESPECIALES LTDA (Mat: 18.610), COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LTDA (MAT: 19.123), COOPERATIVA DE TRABAJO ALGARROBO LTDA (Mat: 18.601), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA (Mat: 19.868), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE HIELOS CONTINENTALES LTDA (Mat: 16.485), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 22.232), COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO Y SERVICIOS GENERALES COO-TRA-MAR LTDA (Mat: 23.796), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCEDER LTDA (Mat: 21.544), LA TINOGASTEÑA SOCIEDAD COOPERATIVA VINIFRUTICOLA AGRÍCOLA GANADERA LTDA DE TINOGASTA (Mat: 2.255), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36617/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL TRES DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15660; COOPERATIVA DE TRABAJO LECTSUR LTDA MATRICULA 15662; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITRAB LTDA MATRICULA 15676; COOPERATIVA DE TRABAJO AMANCAY LTDA MATRICULA 15678; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PICO Y SAN ROMAN LTDA MATRICULA 15705; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CAR LTDA MATRICULA 15729; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS MILAGROS LTDA MATRICULA 15731; COOPERATIVA DE CONSUMO HORIZONTE LTDA MATRICULA 15747; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE SUELAS DE CUERO Y GOMA LTDA MATRICULA 15748; SEGUFE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 15770; COOPERATIVA AMIFLET DE PROVISION DE SERVICIOS Y DE CONSUMO LTDA MATRICULA 15774; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGITE LTDA MATRICULA 15783; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AÑO NUEVO LTDA (CO.C.Y.P.A.N.) MATRICULA 15786; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL CINCO DE OCTUBRE LTDA MATRICULA 15787; COOPERATIVA DE TRABAJO TECVYSER LTDA MATRICULA 15788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO C.V.C. LTDA MATRICULA 15813; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVIBIEN LTDA MATRICULA 15821; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO LTDA MATRICULA 15823; COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL LTDA MATRICULA 15837. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36642/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA Matricula 16587; COOP DE TRABAJO ZIG ZAG LTDA Matricula 16595; COOP DE TRABAJO PROAGRO LTDA Matricula 16608; COOP DE TRABAJO SERFACO LTDA Matricula 16612; COOP DE TRABAJO LA NUEVA COOP LTDA Matricula 16630; COOP DE TRABAJO LA UNION LTDA Matricula 16638; COOP DE TRABAJO TEXTIL LA AMISTAD LTDA Matricula 16654; COOP DE TRABAJO LA PRIMERAS DE LAS SIERRAS LTDA Matricula 16655; COOP DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA Matricula 16656; COOP DE TRABAJO TEXTIL JUAREZ LTDA Matricula 16658; COOP DE TRABAJO BERISSO LTDA Matricula 16668; COOP DE TRABAJO PARA DESCAPACITADOS “INDIO FERMIN” LTDA Matricula 16669; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES GENERALES CO.SE.TRA.GE. LTDA Matricula 16679; COOP DE TRABAJO ESCUELA TECNICA CASEROS LTDA Matricula 16681; COOP 22 DE AGOSTO DE CONSUMO LTDA Matricula 16692; COOP DE TRABAJO EL INDIO DE TRANSPORTES LTDA Matricula 16697; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DOCTOR RAMON CARRILLO LTDA Matricula 16709; COOP APICOLA REGIONAL OESTE LTDA Matricula 16715; COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE OBRERO LTDA Matricula 16717 del

Expedientes N° 74/2016; COOP DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LTDA Matricula 22474 y COOP ACUICOLA EL PACU LTDA Matricula 22219 del Expedientes N° 5599/2015 ; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 15856 del Expedientes N° 78/2016; COOP DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13686 del Expedientes N° 137/2016; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "TORRES DEL SUR" LTDA Matricula 26179 y COOP DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE MIEL LTDA "COPAMIEL" Matricula 26180 del Expedientes N° 3240/2015 ; COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA Matricula 14570 del Expedientes N° 109/2016; COOP DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LTDA Matricula 11751; COOP DE VIVINEDA, CREDITO Y CONSUMO EL ARROYO LTDA Matricula 11761; COOP DE TRABAJO 20 DE MAYO LTDA Matricula 11780 y TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOP DE PROVISION DE TRANSP. DE CARGAS Y CONSUMO LTDA Matricula 11880 del Expedientes N° 5690/2015; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36643/19 v. 29/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

